



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE BIENES  
PATRIMONIALES DEL ESTADO**

## **INFORME FINAL**

**RESOLUCIÓN CGR N° 130/17**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

**Examen Especial a los Bienes Patrimoniales de la Dirección  
Nacional de Aduanas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016**

**Año 2017**

**"EL PRESENTE INFORME SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)"**

**INFORME FINAL**  
**Dirección Nacional de Aduanas (DNA)**  
**Resolución CGR N° 130/16**  
**Contraloría General de la República**

<b>Contralor General:</b>	<b>Abog. José Enrique García A.</b>
<b>Director General de Bienes Patrimoniales del Estado:</b>	<b>Abog. Jorge Pettengill</b>
<b>Supervisora:</b>	<b>Abog. Lina Pana</b>
<b>Jefe de Equipo:</b>	<b>Lic. Luis Alberto Traversi</b>
<b>Auditores:</b>	<b>CP. Luis Roberto Peña</b>
	<b>Abog. Humberto Jara</b>
	<b>Esc. Noelia Fernández</b>
	<b>Lic. Luciana Cantero</b>

**Dirección Nacional de Aduanas (DNA)**

<b>Director Nacional</b>	<b>: Nelson Daniel Valiente Saucedo</b>
<b>Dirección Jurídica (01-01-16 al 30-11-16)</b>	<b>: María Elodia Almirón Prujiel</b>
<b>Dirección Jurídica (01-12-16 al 31-12-16)</b>	<b>: Rubén Antonio Vera</b>
<b>Dirección de Administración y Finanzas</b>	<b>: Fernando Daniel Martínez Arellano</b>
<b>Coordinación Recursos Administrativos – Departamento de Servicios Generales</b>	<b>: Sonia Beatriz Valdez Emery</b>
<b>Coordinación Recursos Administrativos – Departamento de Control e Inventario de Bienes</b>	<b>: Ángel Daniel Monreale Reyes</b>
<b>Coordinación de Recursos Financiero – Departamento de Contabilidad</b>	<b>: Anabella Barrientos Samaniego</b>
<b>Auditoría de Gestión Aduanera</b>	<b>: Gustavo Javier Sotto Cabrera</b>
<b>Periodo</b>	<b>: Al cierre del Ejercicio Fiscal 2016</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>4</b>
<b>II. MOTIVO DEL EXAMEN</b>	<b>4</b>
<b>III. ALCANCE DEL EXAMEN</b>	<b>4</b>
<b>IV. OBJETIVO DEL EXAMEN</b>	<b>4</b>
<b>V. LIMITACIONES AL TRABAJO</b>	<b>5</b>
<b>VI. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD</b>	<b>5</b>
<b>VII. NATURALEZA JURÍDICA</b>	<b>5 – 6</b>
<b>VIII. DISPOSICIONES LEGALES</b>	<b>7</b>
<b>IX. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES Y DESCARGO DE LA DNA</b>	<b>7</b>
<b>X. PRINCIPALES ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS</b>	<b>7</b>
<b>XI. DESARROLLO DEL INFORME</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I EXPOSICIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO FIJO</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO II CONTROL INTERNO</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO III ANÁLISIS CONTABLE Y PATRIMONIAL DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO FIJO</b>	<b>10 – 45</b>
<b>CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN: FINAL</b>	<b>46 – 51</b>
<b>ANEXOS (En medio magnético – CD)</b>	

**INFORME FINAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA)  
Resolución CGR Nº 130/17**

Examen Especial a los Bienes Patrimoniales correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento de las funciones de control asignadas a la Contraloría General de la República por la **Constitución Nacional**, y por la **Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, se emite la **Resolución CGR Nº 130** del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a los Bienes Patrimoniales de la Dirección Nacional de Aduanas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016".

**II. MOTIVO DEL EXAMEN.**

En cumplimiento al Plan General de Auditoría (PGA) previsto para el ejercicio fiscal 2017, presentado por la Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado, en el cual se ha previsto la realización de un Examen Especial a los Bienes Patrimoniales de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

**III. ALCANCE DEL EXAMEN.**

La auditoría consiste en la revisión analítica del soporte documental de la información resultante de los registros presupuestarios, contables y patrimoniales de los Bienes de Uso, al cierre del ejercicio fiscal 2016, conforme a la muestra seleccionada y si los mismos se encuentran sujetos a las normativas aplicables y demás disposiciones legales vigentes para la Administración Pública.

Las observaciones del informe serán el resultado del análisis de los documentos proveídos al equipo auditor por los responsables del ente auditado, cuya emisión son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

**IV. OBJETIVO DEL EXAMEN.**

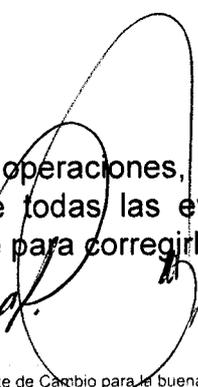
Expresar una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Balance General e Inventario General con relación a los bienes que componen el Activo Fijo, así como el cumplimiento de la normativa legal aplicable, respecto a la Administración, Uso, Control, Custodia de los Bienes del Estado Paraguayo.

**V. LIMITACIONES AL TRABAJO.**

El trabajo de esta auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.







## VI. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD.

Director Nacional	:	Nelson Daniel Valiente Saucedo
Dirección Jurídica (01-01-16 al 30-11-16)	:	María Elodia Almirón Prujiel
Dirección Jurídica (01-12-16 al 31-12-16)	:	Rubén Antonio Vera
Dirección de Administración y Finanzas	:	Fernando Daniel Martínez Arellano
Coordinación Recursos Administrativos	- :	Sonia Beatriz Valdez Emery
Departamento de Servicios Generales		
Coordinación Recursos Administrativos	- :	Ángel Daniel Monreale Reyes
Departamento de Control e Inventario de Bienes		
Coordinación de Recursos Financiero	- :	Anabella Barrientos Samaniego
Departamento de Contabilidad		
Auditoría de Gestión Aduanera	:	Gustavo Javier Sotto Cabrera

## VII. NATURALEZA JURÍDICA.

La Dirección Nacional de Aduanas (DNA), creada por Ley 2.422/04, como la institución con potestad exclusiva para el control de entrada y salida de personas y mercaderías, y la percepción de los tributos correspondientes.

En el año 2004 se aprueba la Ley 2422 que establece el Código Aduanero. El Decreto 4672 del 6 de enero de 2005 reglamenta el Código Aduanero y establece la estructura de la Dirección Nacional de Aduanas-DNA, que reemplaza a la Dirección General de Aduanas - DGA.

### **Misión:**

Somos la institución autónoma, facilitadora del comercio internacional, responsable de una eficiente recaudación de los tributos y fiscalizadora del tráfico de mercaderías.

### **Visión:**

Ser una institución líder reconocida nacional e internacionalmente por su modelo de gestión, sustentado en infraestructura, tecnología de vanguardia, talento humano competente y comprometido.

## VIII. DISPOSICIONES LEGALES.

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 2422/04 "Código Aduanero".
- Decreto N° 4.672/05 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", y se establece la Estructura Organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas".
- Decreto N° 3.994/10 "Por el cual se modifica el artículo 176 del Anexo del Decreto N° 4672/05 "Por el cual se reglamenta la Ley 2422/04 "Código Aduanero" y se establece la Estructura Organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas".

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99".
- Decreto N° 20132/03 "Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado".
- Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 5554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016" y su Decreto Reglamentario 4774/16.
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto N° 21909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/03".
- Ley N° 3439/07 - Modificación de la Ley N° 2051/03 'De Contrataciones Públicas'.
- Modifica la Ley N° 2051/03 'De Contrataciones Públicas' y Establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas'
- Decreto N° 5.174/05 "Por el cual se modifican los artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 DEL DECRETO 21909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
- Decreto N° 3719/15 "Por el cual se modifican los arts. 13,14,17,21,26,42,52,54,60,61 y 64 del Dto. 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y los arts. 56 y 92, modificados por el Decreto N° 5174/05....."
- Ley N° 125/91 que establece el Nuevo Régimen del Sistema Tributario y la Ley N° 2421/04 "De reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".
- Ley N° 704/95 "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos" y la Ley N° 4931/13, del 31 de mayo del mismo año "que modifica el Artículo 7° de la Ley N° 704/95 "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el uso y tenencia de los mismos', que fuera modificada por la Ley N° 5.609 del 9 de junio de 2016".
- Ley N° 608/95 "Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor".
- Ley N° 1.685/01 Que modifica los artículos 4°, 7°, 8°, 10°, 13°, 16°, 19°, 20°, 21°, 35° y 36° y amplía la Ley N° 608 del 18 de julio de 1995 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor" y su modificación Ley N° 1.375/98.
- Decreto N° 21.674/98 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula de automotor".
- Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el Modelo de Orden de Trabajo".
- Resolución CGR N° 339/02 "Que Modifica el Artículo 4° de la Res. CGR N° 119/96"
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "Tesarekó", para la Contraloría General de la República" y su actualización a través de la Resolución CGR N° 1207/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual TESAREKO para la Contraloría General de la República".
- Otras leyes y normativas aplicables, así como Manuales y Resoluciones internas de la Contraloría General de la República y de la entidad auditada.

## IX. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES Y DESCARGO DE LA DNA.

La Comunicación de Observaciones fue remitida a la Dirección Nacional de Aduanas - DNA, el 03 de julio de 2017, por Nota CGR N° 2315/2017, de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente".

Por Nota DNA N° 854/2017 ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR N° 19809 del 21 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Aduanas, presentó el descargo correspondiente a las observaciones realizadas por el equipo auditor, adjuntando un CD y documentos de respaldo.

El informe de descargo ha sido evaluado por el equipo auditor, quedando en el informe final las **observaciones ratificadas** que no han sido suficientemente justificadas por la entidad auditada. El análisis y la evaluación de los descargos correspondiente se encuentran en el Anexo de Evaluación del Descargo.

## X. PRINCIPALES ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.

- ✓ CGR (Contraloría General de la República).
- ✓ DNA (Dirección Nacional de Aduanas).
- ✓ MH (Ministerio de Hacienda).
- ✓ DRA (Dirección del Registro de Automotores).
- ✓ DINATRAN (Dirección Nacional de Transporte).
- ✓ ₡. (Guaraníes).

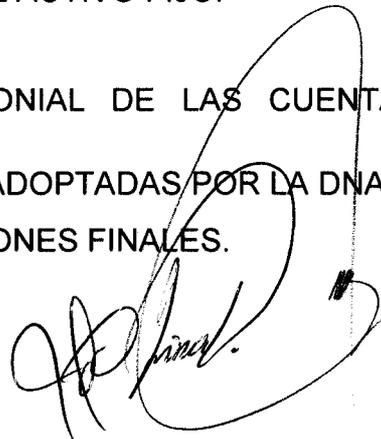
## XI. DESARROLLO DEL INFORME.

A efectos de una mejor comprensión, el presente informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

- CAPÍTULO I** EXPOSICIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO FIJO.
- CAPÍTULO II** CONTROL INTERNO.
- CAPÍTULO III** ANALISIS CONTABLE Y PATRIMONIAL DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO FIJO.
- CAPÍTULO IV** SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR LA DNA
- CAPÍTULO V** CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES.

ANEXOS (En medio magnético - CD)



**CAPÍTULO I****EXPOSICIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO**

El Activo de la Dirección Nacional de Aduanas, según el Balance General, es de **₡. 272.686.899.156** (Guaraníes, doscientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y seis), al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016.

El cual está distribuido en Activo Corriente que representa el 66,82% y en Activo Permanente que representa el 33,18%.

El Activo Permanente está conformado por el Activo Fijo, que representa un total de **₡. 90.482.175.198** (Guaraníes, noventa mil cuatrocientos ochenta y dos millones ciento setenta y cinco mil ciento noventa y ocho), equivalente al 33,18% del total Activo, conforme se expone a continuación:

<b>DISTRIBUCIÓN DEL ACTIVO SEGÚN BALANCE GENERAL AL 31/12/16</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Monto ₡.</b>	<b>% de Incidencia s/ Activo Total</b>
<b>ACTIVO</b>	<b>272.686.899.156</b>	<b>100,00%</b>
<b>CORRIENTE</b>	<b>182.204.723.958</b>	<b>66,82%</b>
<b>PERMANENTE</b>	<b>90.482.175.198</b>	<b>33,18%</b>
Activo Fijo	90.482.175.198	33,18%

A continuación se presentan todas las cuentas que componen el Activo:

<b>CODIGO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>Al 31/12/16</b>
<b>2</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>272.686.899.156</b>
<b>2.1</b>	<b>Corriente</b>	<b>182.204.723.958</b>
2.1.1	Disponible	71.813.318.087
2.1.6	Existencias	1.088.686.000
2.1.7	Gastos Pagados por Adelantado	1.963.500
2.1.8	Anticipos a Proveedores	3.499.288.500
2.1.9	Otros Activos Corrientes	105.801.467.871
<b>2.3</b>	<b>Permanente</b>	<b>90.482.175.198</b>
2.3.2	Activo Fijo	90.482.175.198

## CAPÍTULO II

### CONTROL INTERNO

El equipo auditor efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Dirección Nacional de Aduanas, con el objeto de determinar el nivel de confianza y veracidad de la información patrimonial y contable del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes con relación a la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes Patrimoniales.

Al respecto, las debilidades de Control Interno verificadas, surgen las siguientes observaciones:

1. Se evidenció que el Departamento de Patrimonio, responsable de los Bienes de Uso de la institución no cuenta con la cantidad necesaria de funcionarios para cumplir con eficiencia las funciones propias de dicho departamento.
2. Falta de incorporación de algunos bienes en el Inventario de Bienes de Uso FC-03.
3. Deficiencia en la carga de datos de los bienes del Activo Fijo en el Inventario de Bienes de Uso FC-03.
4. Se evidenciaron Bienes de Uso sin el rotulado pintado y otros que se encuentran borrosos, situación que dificulta la identificación exacta de dichos bienes.
5. Durante la verificación física, se evidenciaron algunos Bienes de Uso obsoletos e inservibles, guardados en varios lugares del ente auditado, que no han sido remitidos al Departamento de Control e Inventario de Bienes para su correspondiente proceso de baja en los registros patrimoniales.
6. No dan cumplimiento a cabalidad el cumplimiento a la Ley 704/95.

#### **Conclusión:**

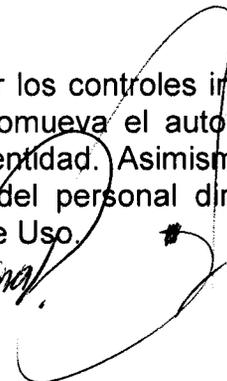
Se evidencia la existencia de algunas debilidades en los Controles Internos, durante el periodo auditado. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna.

#### **Recomendación:**

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad, que garantice una estructura de control uniforme, y promueva el autocontrol como un fundamento esencial en la mejora de la capacidad de la entidad. Asimismo, los responsables de la DNA deberían generar un plan de capacitación del personal directivo, ejecutivo y funcionarios sobre temas de control y manejo de los Bienes de Uso.







**CAPÍTULO III****ANÁLISIS CONTABLE Y PATRIMONIAL DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO FIJO****Observación N° 01:**

**Diferencia entre los importes del Valor Neto Contable de las Cuentas, que componen el Activo Fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, y los importes del Formulario FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" del ejercicio fiscal 2016.**

De la comparación realizada entre el importe total del Valor Neto Contable de las distintas cuentas que componen el Activo Fijo, expuesto en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, con el total del Valor Neto Contable expuesto en el Formulario Contable FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso – Resumen por Cuentas", al cierre del ejercicio fiscal 2016, se evidenció una diferencia positiva de **G. 2.544.023** (Guaraníes, dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil veintitrés), en la cuenta 2.3.2.01.12 "Muebles y Enseres".

A continuación se expone en el siguiente cuadro para una mejor comprensión lo observado:

Cuenta		Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2016			Formulario FC 7.1 Ejercicio 2016	DIFERENCIAS	
		Valor Revaluado (1)	Valor Depreciación (2)	Valor Neto Contable (3)=(1-2)	TOTAL (4)	Positiva (3) - (4)	Negativa (3) - (4)
Código	Denominación						
2.3.2.01.12	Muebles y Enseres	11.430.049.771	5.751.133.252	5.678.916.519	5.676.372.496	2.544.023	0

Fuente: Informe proveído por DNA y del SICO

En atención a lo evidenciado, el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado" aprobado por el Decreto N° 20132/03, en su **Capítulo 18** establece la Coordinación entre las Unidades de Patrimonio y las de Contabilidad, y expresa cuanto sigue: "El cuadro de Revalúo y Depreciación de bienes de uso se utiliza tanto por los Departamentos o Unidades de Patrimonio como por los de Contabilidad de las Entidades del Sector Público, para registrar, controlar y evaluar las operaciones realizadas con dichos bienes (...). Además cotejarán con las unidades de Contabilidad, la consistencia de la depreciación acumulada.

Para el registro contable del movimiento de bienes de uso depreciables, cuya información se utiliza para producir los balances generales y los consolidados, es importante establecer en forma permanente el valor neto contable. De esta manera enlaza armónicamente sus actividades tanto las unidades de patrimonio, encargadas del control individual y permanente de los bienes de uso, como las unidades de contabilidad encargadas de manejar la contabilidad en toda su extensión y producir los balances y estados de situación financiera y patrimonial." (El subrayado es de la CGR).

Asimismo, lo establecido en el "**Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado**", aprobado por el Decreto del P.E. N° 20132/03, que dispone en su **Capítulo 2** en su **punto 2.7**: "Las operaciones patrimoniales....., serán registradas permanentemente, en orden a: establecer las traslaciones entre inventario y las cuentas contables y controlar el movimiento de los bienes patrimoniales, de tal forma a precisar las informaciones actualizadas del inventario de la entidad con los valores que arrojen las cuentas de modo a que coincidan con las cuentas contables". (El subrayado es de la CGR).

Además, cabe mencionar la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que en su **artículo 56**, en sus incisos: **a)** "*desarrollar y mantener actualizado su sistema contable*" e **inciso d)** expresa: "*mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva*".

Del análisis realizado al descargo remitido por la institución, el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación comunicada en su oportunidad, con respecto a la diferencia en la cuenta 2.3.2.01.12 Muebles y Enseres. Sin embargo, con respecto a la diferencia mencionada en la cuenta 2.3.2.01.18 Bibliotecas y Museos, se rectifica.

### **Conclusión:**

Diferencia positiva de **G. 2.544.023** (Guaraníes, dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil veintitrés), en la cuenta 2.3.2.01.12 "*Muebles y Enseres*" y diferencia negativa de **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones), en la cuenta 2.3.2.01.18 "*Bibliotecas y Museos*", entre los saldos expuestos en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, y el Valor Neto Contable expuesto en el Formulario Contable FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso – Resumen por Cuentas", al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Incumpliendo los incisos **a)** y **d)** del artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Asimismo, el punto **2.7** del Capítulo 2 y el **Capítulo 18** del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

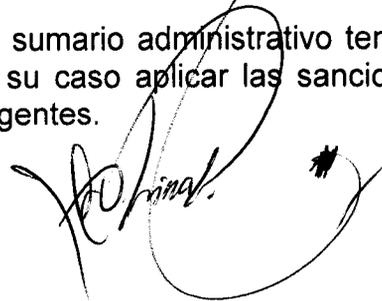
### **Recomendación:**

Los responsables del ente auditado deberán:

- Fortalecer los Controles Internos sobre los registros patrimoniales, de manera a evitar, que en adelante, surjan las deficiencias observadas en este punto.
- La Dirección de Contabilidad y el Departamento de Patrimonio deberán trabajar en coordinación de manera a conciliar permanentemente los valores de los informes patrimoniales y contables, a fin de evitar que al cierre del ejercicio fiscal surjan diferencias como las observadas.
- Realizar una investigación interna y/o instrucción de sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por lo observado, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.







**Observación N° 02:****Diferencia entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, y los importes del Formulario Contable FC 06 "Inventario Consolidado de Bienes de Uso" del ejercicio fiscal 2016.**

De la comparación efectuada entre los saldos de las cuentas del Activo Fijo de Uso Institucional, expuestas en el Balance de Comprobación de Sumas y Saldos, con el Formulario FC 06 "Inventario Consolidado de Bienes de Uso", al cierre del ejercicio fiscal 2016, se determinó una diferencia positiva de **G. 2.544.024** (Guaraníes, dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil veinticuatro), en la Cuenta 2.3.2.01.12 "Muebles y Enseres", conforme se expone en el siguiente cuadro:

Cuenta		Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2016			Saldo según Formulario FC 06 Ejercicio 2016	Diferencia
		Valor Revaluado (1)	Valor Depreciación (2)	Valor Neto Contable (3)=(1-2)	TOTAL (4)	
Código	Denominación					(3) - (4)
2.3.2.01.12.	Muebles Y Enseres	11.430.049.771	5.751.133.252	5.678.916.519	5.676.372.495	2.544.024
<b>TOTAL</b>		<b>11.430.049.771</b>	<b>5.751.133.252</b>	<b>5.678.916.519</b>	<b>5.676.372.495</b>	<b>2.544.024</b>

Fuente: Informe proveído por DNA y del SICO

Por lo tanto, los responsables de la administración de la Dirección Nacional de Aduanas no han dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 56**, que expresa: **inciso a)** "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable".

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto N° 20132/03, que dispone en su **Capítulo 2** en los **puntos: 2.7** "Las operaciones patrimoniales....., serán registradas permanentemente, en orden a: establecer las traslaciones entre inventario y las cuentas contables y controlar el movimiento de los bienes patrimoniales, de tal forma a precisar las informaciones actualizadas del inventario de la entidad con los valores que arrojen las cuentas de modo a que coincidan con las cuentas contables" y **2.13** "El Departamento de Patrimonio o las sustitutivas de los organismos y entidades del Estado, encargadas de incorporar los inventarios remitidos por las respectivas oficinas o unidades, procederán a recepcionar en formularios (...), y realizarán la consolidación correspondiente."

Del análisis realizado al descargo remitido por la institución, el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación comunicada en su oportunidad, atendiendo que los responsables de la institución auditada reconcomen lo observado.

**Conclusión:**

Discrepancia entre los valores contables y patrimoniales, al constatarse una diferencia de **G. 2.544.024** (Guaraníes, dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil veinticuatro), en el saldo de la Cuenta 2.3.2.01.12 "Muebles y Enseres", del Activo Fijo de Uso Institucional, expuesta en el Balance de Comprobación de Sumas y Saldos y en el Formulario FC 06 "Inventario Consolidado de Bienes de Uso", al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Incumpliendo los incisos **a)** y **d)** del **artículo 56** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Asimismo, en los puntos **2.7** y **2.13** del **Capítulo 2** del "Manual de



Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

**Recomendación:**

Los responsables del ente auditado deberán:

- Fortalecer los Controles Internos sobre los registros patrimoniales, de manera a evitar, que en adelante, surjan las deficiencias observadas en este punto.
- La Dirección de Contabilidad y el Departamento de Patrimonio deberán trabajar en coordinación de manera a conciliar permanentemente los valores de los informes patrimoniales y contables, a fin de evitar que al cierre del ejercicio fiscal surjan diferencias como las observadas.

**Observación N° 03:**

**Inmuebles recibidos como propiedad de la DNA a través del traspaso por parte del Ministerio de Hacienda, pendientes de titulación y registro en el Inventario General.**

Analizado los documentos remitidos y el registro del Inventario General se verifica que los inmuebles que fueron entregados por el Ministerio de Hacienda a la Dirección Nacional de Aduanas según "Acta de entrega y recepción para el traspaso de inmuebles propiedad (...)", realizado el 05/03/2014, todavía se encuentran pendientes de titulación y registro en el Inventario General.

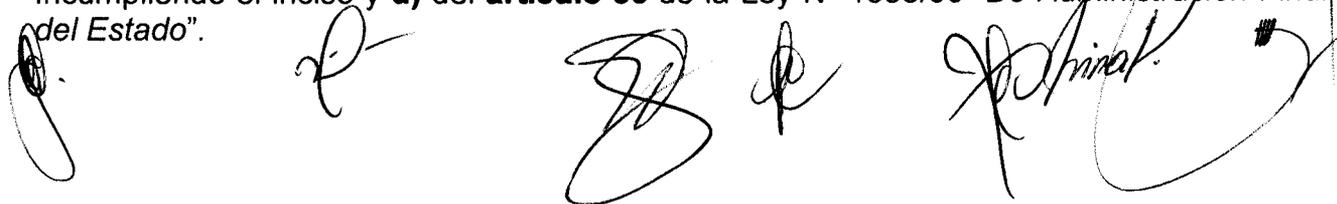
Cabe mencionar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el artículo 56, que expresa: "inciso d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación". (Lo subrayado es de la CGR)

Del análisis realizado al descargo remitido por la institución, el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación comunicada en su oportunidad, atendiendo que los responsables de la institución auditada reconcomen lo observado, al manifestar entre otros: "(...) si bien no contamos aún con los Títulos a favor de la DNA, debido a la burocracia de otros entes públicos (...)".

**Conclusión:**

Los Inmuebles recibidos a través del traspaso, por parte del Ministerio de Hacienda en el año 2014, continúan pendientes de titulación como propiedad de la DNA; y por ende, pendientes de registro en su Inventario General.

Incumpliendo el inciso y d) del artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".



**Recomendación:**

Los responsables del ente auditado deberán:

- Realizar el seguimiento en las instancias correspondientes, a fin de concretar la titulación y registro de los inmuebles recibidos por traspaso.

**Observación N° 04:****Inmuebles de la DNA, que no cuentan con títulos de propiedad.**

Analizado los documentos remitidos (copias) de los títulos de propiedad se verifica que 4 inmuebles no poseen título (originales) de dominio a nombre de la DNA, a continuación se exponen los casos determinados:

Ítem	Finca - Cta. Cte. - Padrón	Ciudad	Observación
1	7491-Lote 2 Manzana B	Raúl Rojas - Ex Chirigüelo, Pedro Juan Caballero	Título de propiedad otorgado por el INDERT en formulario especial a favor de la D.N.A (copia simple).
2	7491-Lote 2 Manzana B	Carmelo Peralta	Título de propiedad otorgado por el INDERT en formulario especial a favor de la D.N.A (copia simple).
3	2434	Asunción	Título a nombre de la DNA- copia simple.
4	2435	Asunción	Título a nombre de la DNA- copia simple.

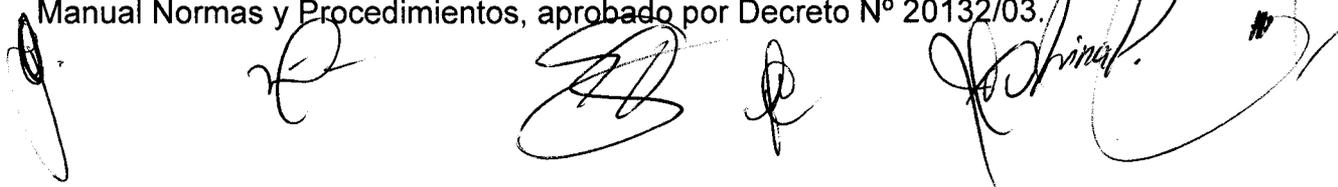
Cabe señalar, que el Equipo Auditor solicitó copias originales de los títulos de propiedad.

Al respecto, se menciona lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **inc. d** del **Artículo**, transcripto en la observación N° 01. Además lo dispuesto en el Manual Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto N° 20132/03, que en el Capítulo I, punto **1.13** dispone: "Los bienes inmuebles, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad".

Del análisis realizado al descargo remitido por la institución, el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación comunicada en su oportunidad, teniendo en cuenta que los responsables de la DNA, no remitieron los documentos de respaldos mencionados en el Anexo 2 del descargo, sólo remitieron una copia del título de dos inmuebles con Cuenta Corriente Catastral (CCC) 10-0385-02 y 10-0385-03 del distrito "La Encarnación", cuyas CCC no corresponden a los observados.

**Conclusión:**

Se ha constatado de los documentos remitidos al Equipo Auditor que, 4 inmuebles no poseen título (originales) de dominio a nombre de la DNA. Incumpliendo el inciso **y d)** del **artículo 56** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el punto 1.13 del Capítulo I del Manual Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto N° 20132/03.



**Recomendación:**

Los responsables del ente auditado deberán:

- Adoptar medidas administrativas tendientes a regularizar la situación observada y dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al respecto.

**Observación N° 05:****Equipos de Transporte de la DNA no se encuentran matriculados en la Dirección del Registro de Automotores (DRA).**

Del análisis del Informe remitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA) y cotejados con el Inventario General de la DNA, se ha constatado **02** (dos) Equipos de Transporte de la DNA, no se encuentran inscriptos en la DRA.

En el siguiente cuadro, se detallan los vehículos observados:

Ítem	Chapa	DESCRIPCION	Rotulado
1	3751	Camioneta marca Isuzu modelo 1995 doble cabina, Motor 116009, Chasis JAATFS54HS7102727, color blanco Chapa N°: 3751.-	2315.01.02.09.0088
2	EAB114	Camioneta Toyota Land Cruiser modelo 1984, Motor 2H-1040292, Chasis HJ47-021526, color verde olivo Chapa N°: EAB 114.-	2315.01.02.09.0090

Al respecto, cabe mencionar lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 56**, que expresa: **inciso d)** "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación".

Además, lo establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E. N° 20132/03, que dispone en su Capítulo 1 en el punto **1.13** "Los bienes inmuebles, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente".

Del análisis realizado al descargo remitido por la institución, el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación comunicada en su oportunidad, atendiendo que los responsables de la institución auditada reconocen lo observado, al manifestar entre otros: "(...) si bien no contamos aún con la matriculación en la DNRA de estos vehículos de la DNA, debido a la burocracia en esa entidad del Estado y a los plazos propios que manejan los escribanos (...)".

**Conclusión:**

Se constataron que 2 vehículos de la DNA, no se encuentran en los inscriptos en la Dirección del Registro de Automotores (DRA), a nombre de la DNA, debido a que a la fecha no se culminaron los trámites y seguimientos necesarios para el registro en la DRA de los vehículos observados.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Al respecto, los responsables de la administración de la Dirección Nacional de Aduanas, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso d), artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", así como lo establecido en el punto 1.13, Capítulo 1 del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado" aprobado por el Decreto N° 20132/03.

### **Recomendación:**

Los responsables del ente auditado deberán:

- Realizar el seguimiento en las instancias correspondientes, a fin de concretar la titulación y registro de los vehículos en la DRA.

### **Observación N° 06:**

#### **Equipos de Transporte de la DNA no registrados en la DINATRA.**

Del análisis del Informe remitido por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA) y cotejados con el Inventario General, se evidenció que **34** (treinta y cuatro) Equipos de Transporte de la DNA, no figuran en los registros de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA). En el siguiente cuadro se detallan los mismos:

Item	Chapa	Descripción	Rotulado
1	DNA104	Camioneta marca Mitsubishi L200 color blanco con Motor N° 4D56LC2580, Chasis N° 93KJNK3407C646273	2315.01.01.05.0202
2	DNA102	Camioneta marca Mitsubishi L200 color blanco con Motor N° 4D56LC3189, Chasis N° 93KJNK3407C646275	2315.01.01.05.0207
3	EAE374	Minibús marca Hyundai color verde con motor N° D4BB6371792 Chasis n° KMJWWH7BP7U779096	2315.01.01.05.0224
4	EAE372	Camioneta marca Mitsubishi L200 4x4 color blanco 4 puertas motor N° 4D56CH4880 Chasis N° 93XGNK7407C734334	2315.01.01.05.0226
5	EAE619	Camión con equipo de rayo X marca Mercedes Benz chasis N° WDB9302141L229059 con chapa EAE619	2315.01.01.13.0004
6	BHE487	Camioneta doble cabina 2.4L Flex, marca Chevrolet, modelo S10, año 2011, color Blanco Mahler, con Motor N° V20051554, y Chasis N° 9BG138GF0BC431625.-	2315.01.02.09.0066
7	EAH414	Camioneta doble cabina marca Isuzu modelo Dimax año 2012, 4x4, color blanco con Motor N° JT5790 Chasis MPATFS85HCT105101	2315.01.01.05.0551
8	EAH411	Camioneta doble cabina 4x4 marca ISUZU, modelo TFS85HDPLMXG, mecánico, color plata Año 2013, Motor N° JU3086 y Chasis N° MPATFS85HDT105651.	2315.01.02.13.1123
9	BLB175	Camioneta doble cabina 4x4 marca ISUZU, modelo TFS85HDPLMXG, mecánico, color plata Año 2013, Motor N° JU0672 y Chasis N° MPATFS85HDT105238.	2315.01.02.13.1126
10	EAH413	Camioneta doble cabina 4x4 marca ISUZU, modelo TFS85HDPLMXG, mecánico, color plata Año 2013, Motor N° JU0677 y Chasis N° MPATFS85HDT105243.	2315.01.02.13.1128
11	EAH415	Camioneta doble cabina 4x4 marca ISUZU, modelo TFS85HDPLMXG, mecánico, color plata Año 2013, Motor N° JT9852 y Chasis N° MPATFS85HDT105224.	2315.01.02.13.1129
12	BLA956	Camioneta doble cabina 4x4 marca ISUZU, modelo TFS85HDPLMXG, mecánico, color plata Año 2013, Motor N° JT9849 y Chasis N° MPATFS85HDT105230.	2315.01.02.13.1132
13	EAA022	Automóvil marca Toyota tipo Corona, modelo 1995, Motor 2C2715259, Chasis CT1900037467, color blanco Chapa N°: EAA 022.-	2315.01.02.09.0087
14	3751	Camioneta marca Isuzu modelo 1995 doble cabina, Motor 116009, Chasis JAATFS54HS7102727, color blanco Chapa N°: 3751.-	2315.01.02.09.0088
15	EAB104	Camioneta marca Isuzu modelo 1995 doble cabina, Motor 112263, Chasis JAATFS54HS7102536, color blanco Chapa N°: EAB 104.-	2315.01.02.09.0089
16	EAB114	Camioneta Toyota Land Cruiser modelo 1984, Motor 2H-1040292, Chasis HJ47-021526, color verde olivo Chapa N°: EAB 114.-	2315.01.02.09.0090
17	BTR201	Camioneta cabina cerrada, marca Hyundai Santa Fe, motor Diesel, color negro, modelo 2015, Chasis N° KMHSU81XBFU338662, Motor N° D4HBEU003497.-	2315.01.01.01.0132
18	EAJ360	Furgón marca Mercedes Benz, modelo SPRINTER 415 CDI, año de Fab. 2015, modelo 2016 color blanco, donde va montado el Scanner Móvil Scan Van 8585 de 160KVP, con Motor N°: 651955W0046838, y Chasis N°: 8AC906633GE108935.-	2315.01.01.05.0573
19	BZJ358	Camión para equipo de Rayos "X" marca Mercedes Benz, modelo ATEGO 1524, año 2015, donde va motado el Scanner Móvil HCVME-35, color blanco de 4MEV, con Motor N°: S/N, y Chasis N°:	2315.01.01.13.0008

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Item	Chapa	Descripción	Rotulado
		WDB9702781L940586.-	
20	BXG515	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002421, Motor N° NJ8521.-	2315.01.01.05.0579
21	BXG504	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002419, Motor N° NJ8511.-	2315.01.01.05.0580
22	BXG505	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002749, Motor N° NK0169.-	2315.01.01.05.0581
23	BXG493	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002416, Motor N° NJ8519.-	2315.01.01.05.0582
24	BXG497	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002745, Motor N° NK0163.-	2315.01.01.05.0583
25	BXG511	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002751, Motor N° NK0158.-	2315.01.01.05.0584
26	BXG514	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002420, Motor N° NJ8510.-	2315.01.01.05.0585
27	BXG499	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002422, Motor N° NJ8513.-	2315.01.01.05.0586
28	BXG508	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002752, Motor N° NK0160.-	2315.01.01.05.0587
29	BXG503	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002417, Motor N° NJ8523.-	2315.01.01.05.0588
30	BXG513	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002746, Motor N° NK0161.-	2315.01.01.02.0044
31	BXR939	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002748, Motor N° NK0165.-	2315.01.01.01.0139
32	BXG502	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002418, Motor N° NJ8520.-	2315.01.01.01.0140
33	BXG491	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002747, Motor N° NK0159.-	2315.01.02.09.0095
34	BXG507	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002750, Motor N° NK0162.-	2315.01.02.09.0096

Sobre lo observado, es importante señalar lo establecido en la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", en su Artículo 8°, que dispone: "Los organismos de la Administración Central y de los Entes Descentralizados ordenarán la inscripción de sus respectivos vehículos en el "Registro de Automotores del Sector Público" creado por la presente Ley...//...".

Además, se resalta lo establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos", aprobado por Decreto del P.E. N° 20132/03, en el apartado de Procedimientos, **Capítulo I**, Inscripción de inmuebles, equipos de transporte y maquinarias registrables, **inciso b)** que estipula: "Se remite fotocopia autenticada del título de propiedad, o certificado de nacionalización, o certificado de compra - venta de los mismos, al Registro de Automotores del Sector Público (RASP), dependiente de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) para su inscripción, quién expedirá la tarjeta de identificación".

Del análisis realizado al descargo remitido por la institución, el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación comunicada en su oportunidad, teniendo en cuenta que en el informe remitido por la DINATRAN a la CGR, no figuran en sus registros los vehículos observados. Cabe señalar que, los responsables de la DNA manifiestan en su descargo, que se hallan registrados en la DINATRAN y adjuntan copias de las notas presentadas ante la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), sin embargo no remiten los documentos de respaldo (Tarjetas y Placas expedidas por la DINATRAN una vez culminado los procedimientos de inscripción).

### Conclusión:

Se ha constatado **34** vehículos de propiedad de la DNA que no se encuentran registrados en la Dirección Nacional de Transporte del Estado (DINATRAN). Al respecto, el ente auditado no dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 704/95 "Que crea el

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", e inciso b) del Capítulo I "Manual de Normas y Procedimientos", aprobado por Decreto del P.E. N° 20132/03.

### **Recomendación:**

Los responsables de la entidad auditada deberán:

- Efectuar los trámites administrativos pertinentes (iniciales y finales), tendientes a la inscripción en la DINATRA todos los vehículos de la DNA (excepto los que serán dados de baja), y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las normativas legales aplicables al respecto.
- Implementar controles internos efectivos de manera a regularizar y hacer seguimientos de las documentaciones de los vehículos que forma parte del parque automotor, de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

### **Observación N° 07:**

#### **Bienes de Uso de la DNA que se encuentran en Desuso o estado de obsolescencia.**

De acuerdo a las verificaciones físicas realizada por el equipo auditor, se constataron Bienes de Uso de la DNA que se encuentran en desuso o inservibles, conforme se detalla la totalidad en el **Anexo 01**, a continuación se presenta algunos ejemplos en el cuadro siguiente:

Cta.	Rotulado	Descripción del Bien	Valor	Ubicación	Dependencia
26105	2315.01.09.11.0037	CPU, Satélite	S/D (**)	Centro Público	Adm. Ad. Aerop. I. Guaraní
26105	2315.01.02.10.3619	Monitor Lanix 19" LED, modelo lx900t	880.000	Centro Público	Adm. Ad. Aerop. I. Guaraní
26105	2315.01.02.10.3662	CPU, Lanix	4.416.900	Centro Público	Adm. Ad. Aerop. I. Guaraní
26105	2315.01.09.19.0217	Impresora matricial EPSON MQ2090	2.640.000	Registro	Adm. Ad. Aerop. I. Guaraní
26105	No tiene	Impresora chorro HP 6000, Serie CN0991F114	S/D (*)	Depósito	Adm. Ad. Aerop. I. Guaraní
26105	2315.01.02.10.0413	Impresora láser marca Lexmark e360dn	4.257.225	DIVISIÓN RESGUARDO	Adm. Ad. de Ciudad del Este
26105	2315.01.02.13.2578	Impresora Láser multifunción marca Brother modelo BCP-8155DN, S/Nº: U63086J4N873395	3.675.000	DIVISIÓN VISTURIA - BLOQUE B	Adm. Ad. de Ciudad del Este
26105	2315.01.03.03.0053	CPU marca DELL s/n: FCHWV81.	3.300.000	PORTÓN DE SALIDA	Adm. Ad. de Ciudad del Este
26105	2315.01.09.26.1634	Monitor	S/D (*)	Ofic. De Operador Sofia	Adm. Ad. de Encarnación
26105	2315.01.09.13.0413	Escáner de mesa marca HP Scanjet G2410, S/Nº: CN08MT211N.-	450.000	Patio	Adm. Ad. de Encarnación
26111	2315.01.09.13.0193	Aparato telefónico ejecutivo con display marca Intelbras color crema serie N° EQ0801230120.	350.000	SUMARIO ADMINISTRATIVO	Adm. Ad. de P.J. Caballero
26112	2315.01.02.13.3123	Televisor pantalla plana LED marca RSG	2.000.000	RESGUARDO EXPORTACIÓN	Adm. Ad. de P.J. Caballero
26104	Sin Código	Marcador Biométrico marca Viridi	S/D (*)	María Hellión	Asunción
26105	2315.01.13.03.0028	Monitor de pantalla plana marca Benq de 19", Serie N° ETT3900769019	950.000	Gustavo Soto	Asunción
26105	2315.01.02.10.0274	CPU marca Dell Vostro 220 Tower Intel, Serie N° 54YMK1	3.687.090	Rubén Medina	Asunción
26105	2315.01.03.02.0062	Monitor LCD de 15" marca SOYO serie N° MMT5CY07212211	1.107.000	Blas Mongelos	Asunción
26105	2315.01.02.03.0025	CPU marca Dell con parlantes serie N°	8.199.818	Juan Caballero	Asunción

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Cta.	Rotulado	Descripción del Bien	Valor	Ubicación	Dependencia
		JF33491			
26112	2315.01.02.10.3329	Placa a inducción magnética marca Midas, con Serie N°: IC05110546.-	235.000	Roberto Cañiza	Asunción
26105	Sin código	CPU, CLON Sistema Sofia **6302	S/D (*)	Oficina Jefatura	Puesto C. Cruce Bella Vista.
26105	2315.01.03.02.0049	Monitor LCD de 15" marca SOYO serie N° MMT5CY07210935	1.107.000	Oficina Jefatura	Puesto C. Cruce Bella Vista.

Fuente: Actas de Verificaciones e Inventario Histórico

S/D (\*) = No figuran en el Inventario Histórico

S/D (\*\*) = Figuran en el Inventario General como otros Bienes de Uso, distintos a los verificados.

Al respecto, cabe mencionar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el artículo 56, en sus incisos: **a)** expresa: "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable", como en el **d)**: "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva". (Lo subrayado es de la CGR).

Asimismo, se resalta lo establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E. N° 20132/03, en su **Capítulo 3** - Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado, en el **punto 3.7**: "...//...Si en la verificación de existencias se encontraran bienes sin registrar, o faltantes, o destruidos o en mal estado de conservación o cualquier otra irregularidad en la administración de los bienes, el Departamento de Patrimonio o la sustitutiva elevará informe por escrito al superior a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este Manual y se gestione con la autoridad respectiva las medidas necesarias de conformidad a las disposiciones vigentes para el caso...//...".

Del análisis realizado al descargo remitido por la institución, el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación comunicada en su oportunidad, teniendo en cuenta que; durante las verificaciones físicas los responsables de la DNA, manifestaron al Equipo Auditor que los bienes observados se encontraban en desuso y, se dejó asentado en el Acta de Verificación.

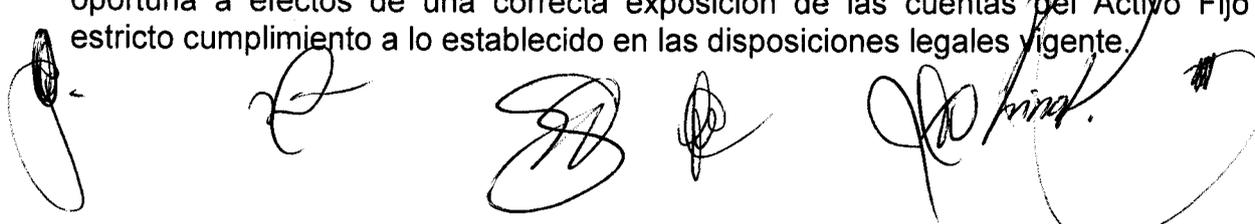
### **Conclusión:**

Bienes en desusos o en estado de obsolescencia constatado durante las verificaciones físicas, en distintas dependencias tomadas como muestra. Algunos de ellos figuran en el FC 03 Inventario General de Bienes, y otros no figuran. Al respecto, los responsables de la administración de la DNA, no dieron cumplimiento a los incisos a) y d) del artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Además, al punto 3.7 del Capítulo 3 del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

### **Recomendación:**

Los responsables del ente auditado, deberán:

- Realizar los trámites pertinentes, a fin de dar de baja a los bienes que se encuentran efectivamente en desuso o en estado de obsolescencia (los que no, reparar y poner en funcionamiento para su uso), de tal forma de depurar los saldos contables en forma oportuna a efectos de una correcta exposición de las cuentas del Activo Fijo y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

### **Observación N° 08:**

#### **Error en los registros de 2.3.2.01.12 "Muebles y Enseres" y 2.3.2.01.14 "Herramientas, Aparatos y Equipos Varios".**

Verificado los registros de los Bienes de Uso en el Inventario General al 31/12/2016 de la DNA, se ha constatado que por error fueron imputados contablemente 215 registros que no corresponden incluir en el mencionado inventario, por no ser bienes muebles, 214 registros se encuentran en la Cuenta Patrimonial 26112 "Muebles y Enseres" (Cuenta Contable 2.3.2.01.12), los mismos corresponden a gastos menores de mantenimiento y reparación de inmuebles y, 1 registro se encuentra en la Cuenta Patrimonial 26114 "Herramientas, Aparatos y Equipos Varios" (Cuenta Contable 2.3.2.01.14), el mismo corresponde a gastos de Bienes de consumo varios. El monto total es de **G. 810.962.462** (Guaraníes, ochocientos diez millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos).

En el primer cuadro se presenta un resumen por cuentas y en el segundo cuadro se presenta algunos ejemplos y la totalidad se exponen en el **Anexo 02**.

Cuenta	Denominación	Cantidad de Registros	Valor de Adquisición
26112	Muebles y Enseres	214	807.592.867
26114	Herramientas, Aparatos y Equipos Varios	1	3.369.595
	<b>Total</b>	<b>215</b>	<b>810.962.462</b>

Fuente: Inventario General al 31/12/2016

Cta.	Rotulado	Descripción	Fecha Inc.	Valor
26112	2315.01.03.01.0098	10 mts2 Provisión y colocación de persianas verticales en tiras de poliéster de abrir y girar.	26-01-16	1.308.000
26112	2315.01.01.11.0070	37 mts2 Provisión y colocación de mamparas tipo eucatex con perfiles de aluminio.	26-01-16	5.920.000
26112	2315.01.04.08.0527	45 mts2 Provisión y colocación de mamparas tipo eucatex con perfiles de aluminio y a media altura con vidrio transparente de 4 mm.-	26-01-16	11.520.000
26112	2315.01.09.12.0056	56,90 m2 de Provisión y colocación de mampara de yeso con perfilera de acero galvanizado con bordes masillados listos para pintar.	01-07-16	8.421.200
26112	2315.01.09.18.0073	2 mts2 Provisión y colocación de puerta en vidrio templado de color gris o bronce medidas 0,8 x 2,1 con accesorios incluidos.	31-10-16	3.800.000
26112	2315.01.02.01.0089	1 mt2 Provisión y colocación de vidrio templado incoloro en espesores de 8mm.	22-12-16	240.000
26112	2315.01.01.07.0046	4 mts2 Provisión y colocación de persianas verticales en tela anti solar de abrir y girar.-	28-12-16	784.000
26112	2315.01.01.03.0257	1,8 m2 de Provisión y colocación de vidrio incoloro en espesor de 4mm.	17-06-13	190.800
26112	2315.01.04.06.0069	0,83 m2 de Provisión y colocación de vidrios incoloros en espesor de 8mm.	21-11-13	152.720
26112	2315.01.02.01.0083	1,94mts2 de provisión y colocación de vidrio incoloro en espesores de 4mm.	20-08-14	205.640
26112	2315.01.02.01.0088	0,32 mts2 Provisión y colocación de vidrio crudo incoloro en espesores de 4mm.-	11-12-15	33.600
26112	2315.01.02.11.2808	Provisión y colocación de mamparas	30-12-11	33.300.705
26112	2315.01.01.05.0570	90mts2. Provisión y colocación de mamparas con perfiles de chapa doblada con vidrio transparente de 4mm.	16-12-14	11.430.000
26112	2315.01.09.16.0102	Provisión y colocación de mamparas con perfiles de chapa doblada con vidrio de 4mm y puerta de chapa con vidrio	12-10-11	10.378.790
26112	2315.01.02.11.2827	Provisión y colocación de mamparas	30-12-11	7.567.989
26112	2315.01.09.07.0293	23,46 m2 de provisión y colocación de vidrio incoloro en espesores de 10mm.	24-10-13	5.079.090
26112	2315.01.01.05.0568	35,15mts2. Provisión y colocación de mamparas con perfiles de aluminio y 2 puertas de chapas con accesorios y cerradura medidas 0,80x2,1mts.	19-11-14	5.601.200
26114	2315.01.09.19.1623	96 Conectores Hembra CAT. 6A AUG NEGRO - FCS	30-07-15	3.369.595

Fuente: Inventario General al 31/12/2016

Cabe señalar, que el error de imputación contable en el Activo Fijo, afecta además de las cuentas observadas, también sus correspondientes depreciaciones acumuladas y revaluó.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **Artículo 57** - Fundamentos técnicos: "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

**c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación".**

Y en su **Artículo 60** – Control Interno: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Asimismo, el "**Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado**", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03, dispone en lo siguiente:

**Capítulo 3, en el punto 3.7:** "(...) Si en la verificación de existencias se encontraren bienes sin registrar, o faltantes, o destruidos o en mal estado de conservación o cualquier otra irregularidad en la administración de los bienes, el Departamento de Patrimonio o la sustitutiva elevará informe por escrito al superior a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este Manual y se gestione con la autoridad respectiva las medidas necesarias de conformidad a las disposiciones vigentes para el caso (...)". Subrayado de la CGR.

Del análisis realizado al descargo remitido por la institución, el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación comunicada en su oportunidad, teniendo en cuenta que; los responsables mencionan entre otros: "(...) la misma fue realizada dentro de inversiones teniendo en cuenta la descripción del **Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016 Objeto del Gasto 541 "Adquisiciones de muebles y enseres"** que describe la adquisición de mamparas, respecto a vidrios se ha tenido en cuenta como accesorio de la mampara siguiendo la descripción de dicho Objeto del Gasto (...)". Este objeto del gasto argumentado prevé para casos de adquisición y no menciona que incluye la mano de obra por la provisión y colocación de los productos entregados por los proveedores, para el efecto está previsto en el Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016, el objeto del gasto **242 "Mantenimiento y reparación menores de edificios y locales"**.

Y como se puede apreciar por la descripción y el monto de los registros, que no corresponden el registro en la cuenta 2.3.2.01.12 "Muebles y Enseres, como un activo, sino son gastos de reparaciones menores de edificios y locales. Además, el Equipo Auditor pudo constatar durante las verificaciones físicas, que la provisión y colocación de vidrios, no sólo correspondían a "amparas", sino también a "ventanas" de los edificios de la DNA.

### Conclusión:

Se ha constado en los registros patrimoniales y contables al 31/12/2016 de la DNA, errores de 214 registros en la Cuenta Patrimonial 26112 "Muebles y Enseres" (Cuenta Contable 2.3.2.01.12), los mismos corresponden a gastos menores de mantenimiento y reparación de inmuebles. Y, 1 registro en la Cuenta Patrimonial 26114 "Herramientas, Aparatos y Equipos Varios" (Cuenta Contable 2.3.2.01.14), el mismo corresponde a gastos de Bienes de consumo varios. El monto total es de **G. 810.962.462** (Guaraníes, ochocientos diez millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos). No dieron cumplimiento al inciso c) del artículo 57 y el artículo 60 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Además, al

punto 3.7 del Capítulo 3 del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

### **Recomendación:**

Los responsables del ente auditado, deberán:

- Efectuar los trámites administrativos pertinentes, de tal forma de regularizar los saldos contables a efectos de una correcta exposición de las cuentas del Activo Fijo y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigente.
- Implementar controles internos efectivos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.
- Realizar una investigación interna y/o instrucción de sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por lo observado, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **Observación N° 09:**

#### **Deficiencias en el sistema de rotulado de Bienes de Uso.**

Conforme a la verificación física, de los bienes del Activo Fijo, según muestra seleccionada por el equipo auditor, se ha constatado algunas deficiencias en el sistema de rotulado de Bienes de Uso, que a continuación se mencionan:

#### **09.1 Bienes de Uso que se encontraban sin rotulados.**

Conforme se detalla la totalidad en el **Anexo 03** y en el siguiente cuadro se expone algunos ejemplos:

Rotulado	Descripción del Bien	Ubicación	Dependencia
2315.01.09.22.2130	Impresora Matricial EPSON LQ-2090	Contraloría	Adm. Ad. Aerop. I. Guaraní
2315.01.02.10.3696	CPU, Lanix	Sub Administración	Adm. Ad. Aerop. I. Guaraní
S/D	Impresora Chorro HP 6000	Resguardo	Adm. Ad. Aerop. I. Guaraní
2315.01.02.13.2018	Aparato de Fax modelo KX-FP 205, marca Panasonic/N: 3FABD096032.-	REPRESENTACIÓN FISCAL	Adm. Ad. de Ciudad del Este
2315.01.09.11.0504	CPU marca Dell	SUMARIO ADMINISTRATIVO	Adm. Ad. de Ciudad del Este
2315.01.02.13.3951	Monitor pantalla plana LCD marca AOC	RESGUARDO - TURISMO	Adm. Ad. de Ciudad del Este
2315.01.02.10.0045	Acondicionador de Aire tipo ventana marca Tokyo	DIVISIÓN VISTURÍA - BLOQUE B	Adm. Ad. de Ciudad del Este
2315.01.03.02.0148	Marcador biométrico marca VIRDI	SALÓN DE OPERACIONES	Adm. Ad. de Encarnación
2315.01.09.14.0245	Congelador frizzer blanco Marca CONSUL.	COCINA - FUNCIONARIOS	Adm. Ad. de P.J. Caballero
S/D	CPU, marca ASUS, CLON	SUMARIO ADMINISTRATIVO	Adm. Ad. de P.J. Caballero
2315.01.02.10.2594	Impresora Matricial modelo LQ 2090, marca EPSON, S/N° FSZY031336.	Rubén Medina	Asunción
2315.01.01.11.0066	Enfriadores evaporativos portátiles de la marca Honey Well modelo CL2U1AE, S/N°: 1110/001367.	Francisco Candía	Asunción
2315.01.02.13.0558	Televisor de 21' de la marca JAM, con Serie N° KKV208PP1001174, con control remoto.	Sonia Valdez	Asunción

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Rotulado	Descripción del Bien	Ubicación	Dependencia
2315.01.02.13.0720	Impresora laser multifunción marca Xerox, modelo Work Centre 3550V-XDW, Serie N°: 3244362418.	Iván Gómez	Asunción
2315.01.02.10.2379	Máquina de calcular eléctrico marca Casio de 12 Dígitos modelo FR-2650T, con impresora, con serie N° Q3255374	Laura Sosa	Asunción
2315.01.02.13.2735	Dispensador eléctrico de Agua Mineral, marca SPEED, modelo LM-YL1-80B-1, S/N: 455103124.-	Laura Sosa	Asunción
S/D	Impresora HP JET 1020, serie CNBOK10202 (sin funcionamiento)	Jefatura	P. C. de Bella Vista Norte
S/D	Monitor, marca AOC, modelo 156LN00004.	Jefatura	P. C. de Bella Vista Norte
S/D	CPU, CLON Sistema Sofia **6302	Jefatura	Puesto C. Cruce Bella Vista.

Fuente: Verificación Física e Inventario General.

## 09.2 Bienes de Uso con rótulos no visibles (borroso).

Conforme se detalla la totalidad en el **Anexo 04** y en el siguiente cuadro se expone algunos ejemplos:

Rotulado	Descripción del Bien	Ubicación	Dependencia
2315.01.02.10.3635	CPU, Lanix Titan	Sub Administración	Adm. Ad. Aerop. I. Guaraní
2315.01.02.26.2123	CPU, CLON	Secretaría	Adm. Ad. Aerop. I. Guaraní
2315.01.02.13.0736	Impresora multifunción marca Xerox Worcentre 3550.	DIVIS. CONTRALORIA	Adm. Ad. de Ciudad del Este
2315.01.09.11.0538	CPU marca Satélite.	CENTRO PÚBLICO	Adm. Ad. de Ciudad del Este
2315.01.02.13.0653	Microondas marca JAM	COMEDOR PLANTA BAJA	Adm. Ad. de Concepción
2315.01.02.10.1589	Frigobar marca TOKYO	Ofic. De Operador Sofia	Adm. Ad. de Encarnación
2315.01.02.13.0748	Impresora multifunción marca XEROX Workcentre 3550	CONTRALORIA	Adm. Ad. de P.J. Caballero
2315.01.02.10.1219	Cpu marca HP	RECEPCIÓN	Adm. Ad. de P.J. Caballero
2315.01.02.13.1002	Monitor pantalla plana marca DELL	VISTURIA	Adm. Ad. de P.J. Caballero
2315.01.02.13.0588	Frigo bar marca Midas de 120 Lts., modelo MD-HE88, S/N: 11A61620000999, color blanco.	Christian Díaz	Asunción
2315.01.02.13.1438	CPU marca Dell Optiplex 3010, Microsoft Office 2013 standard, mouse Dell, S/N: 415WBX1.	Karen Quiñones	Asunción
2315.01.02.13.1257	Microondas marca Tokyo, modelo TOK28PF, S/N° 03740503000811.	Roberto Cañiza	Asunción
2315.01.02.10.2437	Acondicionador de aire tipo Split de la marca Confort Star de 60000 BTU frío/calor, con control remoto S/N: C101244190410811130007.	Fernando Martínez	Asunción
2315.01.02.10.0503	Proyector marca NEC modelo NP 200, serie N° 9740407CJ.	Gustavo Soto	Asunción
2315.01.02.10.0103	CPU marca Dell Vostro 220 Tower Intel, Serie N° 1PB1NK1.	Liz Ayala	Asunción
2315.01.02.13.1029	CPU marca DELL modelo Optiplex 390, color negro: S/N: 8PT6NS1, con sistema operativo Office Std 2010 SNGL OLP.	Francisco Candía	Asunción
2315.01.02.10.1169	CPU marca HP Compaq 6005, con Sistema Operativo Windows 7 Pro y Microsoft Office 2007	Carlos Acuña	Asunción
2315.01.02.10.1213	CPU marca HP Compaq 6005, con Sistema Operativo Windows 7 Pro y Microsoft Office 2007	Olga Ríos	Asunción
2315.01.02.10.3786	Notebook marca MSI, modelo FX420-077SP, con mouse óptico y estuche Serie N°: FX420-077SPK1201000005.	Ermelinda Dávalos	Asunción
2315.01.02.13.1431	CPU marca Dell Optiplex 3010, Microsoft Office 2013 standard, mouse Dell, S/N: 411TBX1	Jefatura	Puesto C. Cruce Bella V.

Fuente: Verificación Física.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

### 09.3 Bienes de Uso verificados con el mismo Rotulado.

Conforme se detalla la totalidad en el **Anexo 05** y en el siguiente cuadro se expone algunos ejemplos:

Ref.	Rotulado	Descripción	Dependencia	Ubicación
*	2315.01.09.18.0018	Ventilador de techo marca Whatson con caja de 7 velocidad	Adm. Ad. de Concepción	HABITACIÓN 1
*	2315.01.09.18.0018	Frigobar color blanco de 1 puerta marca WHIRPOOL	Adm. Ad. de Concepción	HABITACIÓN 3
**	2315.01.02.10.0285	CPU marca Dell Vostro 220 Tower Intel, Serie N° 85YMVK1	Adm. Ad. de Encarnación	----
*	2315.01.02.10.0285	Parlante marca DELL (dos)	Adm. Ad. de Encarnación	Secretaria
**	2315.01.09.13.0387	Televisión LED de 24" con control remoto de la marca AOC, Serie N°: APFACJA000338	Adm. Ad. de Encarnación	----
*	2315.01.09.13.0387	Monitor pantalla plana LED marca Lanix	Adm. Ad. de Encarnación	Secretaria
*	2315.01.09.13.0394	CPU marca Lanix	Adm. Ad. de Encarnación	CENTRO PUBLICO - SOFIA
*	2315.01.09.13.0394	Radio grabadora marca AIWA	Adm. Ad. de Encarnación	OFICINA DEL OPERADOR - SOFIA
*	2315.01.09.13.0394	Radio grabadora marca AIWA, con lector de CD, modelo CSD-A240LH, S/N°: S01LM13N0424.	Adm. Ad. de Encarnación	ADMINISTRACIÓN
*	2315.01.02.10.0941	Monitor pantalla plana LCD marca HP	Adm. Ad. de P.J. Caballero	RESGUARDO EXPORTACIÓN
*	2315.01.02.10.0941	Monitor pantalla plana marca HP	Adm. Ad. de P.J. Caballero	PORTÓN DE SALIDA
*	2315.01.02.11.1707	Silla de madera tapizado en tela de color azul	Adm. Ad. de P.J. Caballero	COCINA - ADMINISTRACIÓN
*	2315.01.02.11.1707	Silla de madera tapizado color azul	Adm. Ad. de P.J. Caballero	SALA/COMEDOR - ADMINIST.
*	2315.01.02.11.1707	Colchón de 2 plazos	Adm. Ad. de P.J. Caballero	DORMITORIO - FUNCIONARIOS 6
**	2315.01.01.03.0035	Aparato telefónico marca intelbras serie n° TB0512150686	Adm. Ad. de Ciudad del Este	----
*	2315.01.01.03.0035	Monitor, Marca Dell, Serie CN-0D54287259M	Adm. Ad. de Ciudad del Este	CONTRALORIA
**	2315.01.09.11.0308	Fichero de metal con 3 gavetas	Adm. Ad. de Ciudad del Este	----
*	2315.01.09.11.0308	CPU LG	Adm. Ad. de Ciudad del Este	SUB ADMIN. (1) (SR. BRAGA)
*	2315.01.02.13.0633	Placa de inducción marca Midas	Asunción	GUSTAVO SOTTO
*	2315.01.02.13.0633	Placa de inducción marca Midas	Asunción	GUSTAVO SOTTO
*	2315.01.08.01.0070	Acondicionador de aire tipo split de 24000BTU marca TOKYO	Resguardo - P. de C. de Bella Vista	OFICINA DE LA DETAVE
*	2315.01.08.01.0070	Ventilador de techo de 7 velocidades marca VCP	Resguardo - P. de C. de Bella Vista	EDIF. POSTERIOR - HAB. P. BAJA
**	2315.01.02.10.0113	CPU marca Dell Vostro 220 Tower Intel, Serie N° FBR1NK1	Asunción	Inventario General
*	2315.01.02.10.0113	Aire Acondicionado portátil marca Honey Well	Asunción	Gustavo Soto
**	2315.01.03.01.0051	Banco componivel para visitas para 3 personas tapizado tela negro	Asunción	Inventario General
**	2315.01.03.01.0051	Monitor marca AOC S/8386AHA0844212	Asunción	Secret. de la Dcción. de Rec. Humanos

Fuente: (\*) Formulario FC 10

(\*\*) Inventario Histórico

Además, se pudo verificar sólo en los registros del Inventario General diferentes bienes con el mismo rotulado, los que detallan en el mismo **Anexo 05**.

### 09.4 Bienes de Uso sin código patrimonial en el Formulario FC10.

Conforme se detalla la totalidad en el **Anexo 06** y en el siguiente cuadro se expone algunos ejemplos:

Rotulado	Descripción del Bien	Ubicación	Dependencia
Sin Código	Cámara fotográfica marca Olympus	Gustavo Soto	Asunción
Sin Código	Caja Fuerte	Rubén Medina	Asunción
Sin Código	Proyector marca EPSON (código Sofía 6954)	Francisco Candía	Asunción
Sin Código	CPU marca DELL	José Serra	Asunción
Sin Código	Impresora Multifunción marca Lexmark e360dn 72h11h1	Olga Ríos	Asunción
Sin Código	Microondas marca JAM S/ 120361981	María Hellió	Asunción

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Rotulado	Descripción del Bien	Ubicación	Dependencia
Sin Código	CPU Clon	Secretaría de la Dirección de Recursos Humanos	Asunción
Sin código	Acondicionador de Aire tipo split de la marca Koner	SUB ADMINISTRACION SR. BRAGA	Adm. Ad. de Ciudad del Este
Sin código	Aire acondicionado Marca Surrey	SUB ADMINISTRACION 2	Adm. Ad. de Ciudad del Este
Sin código	Mesa para computadora de formica, color blanco	CENTRO PÚBLICO	Adm. Ad. de Ciudad del Este
Sin código	Teclado marca Satélite	DIVISIÓN VISTURÍA	Adm. Ad. de Ciudad del Este
Sin código	Acondicionador de aire tipo split marca Surrey	DIVISIÓN VISTURÍA	Adm. Ad. de Ciudad del Este
Sin código	Rack	RESGUARDO - ACCESO	Adm. Ad. de Ciudad del Este
Sin Código	UPS marca EATON	CENTRO PÚBLICO	Adm. Ad. de P.J. Caballero
Sin Código	Acondicionador de aire tipo ventana marca TOKYO 24000 BTU	PORTÓN DE SALIDA	Adm. Ad. de P.J. Caballero
Sin Código	Impresora de código de barras marca Stripe Zebra S4M	RESGUARDO	Adm. Ad. de P.J. Caballero
Sin Código	CPU marca Satellite Clon	ADMINISTRACIÓN	Adm. Ad. de P.J. Caballero
Sin Código	Heladera de una puerta marca Cónsul	COCINA - FUNCIONARIOS	Adm. Ad. de P.J. Caballero
Sin Código	Impresora marca EPSON LQ 2090	VALORACIÓN	Adm. Ad. de P.J. Caballero
Sin Código	Sofá individual tapizado en tela estampada	SALA/COMEDOR - FUNCIONARIOS	Adm. Ad. de P.J. Caballero

Fuente: Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual".

Por todo lo expuesto, cabe mencionar lo establecido en el **"Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado"**, aprobado por el Decreto N° 20132/03, en su **Capítulo 1, punto 1.7 - Responsabilidad**, que establece: *"Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes (...)"*.

Asimismo, en su Capítulo 3, Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado, en los siguientes: **punto 3.3** menciona: *"La identificación individual de los bienes se hará por un sistema de rotulado, que se mantendrá hasta la baja del inventario, en el que se identificarán: Organismo o Entidad, Unidad de Administración Financiera o Subunidad de Administración Financiera, Repartición, Dependencia, Área, número de orden, en los registros de acuerdo al código establecido en este Manual. Los rótulos de identificación en los bienes, deberán colocarse en lugares fáciles de ubicación, conservación y visibilidad y comprenderá el Organismo o Entidad, Repartición, número de orden, según modelos establecidos en el procedimiento"*.

Y el **punto 3.4** del referido manual establece: *"...//... cada organismo y entidad del Estado deberá determinar el tipo de materiales a utilizar para rotular los bienes adquiridos una vez efectuada la obligación e incorporación del bien (...)"*. (Lo subrayado es de la CGR).

Del análisis realizado al descargo remitido por la institución, el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación comunicada en su oportunidad, teniendo en cuenta que las argumentaciones esgrimidas por los responsables de la DNA, no son convincentes ni claras, porque las observaciones realizadas por el equipo auditor surgió de las verificaciones físicas realizadas quedando asentadas en las Actas de Verificación, conjuntamente con los responsables de la DNA, y de los documentos (Inventario General y Formulario FC 10) entregados al equipo auditor. Además, los responsables de la DNA, no ha podido analizar la totalidad de los casos, porque manifiestan en su descargo: *"(...)Aclaremos que por una cuestión del plazo perentorio establecido por la CGR para contestar esta comunicación de hallazgos no fue posible analizar minuciosamente la totalidad de los bienes señalados pero en los que hemos expuesto más arriba se puede notar el error incurrido por los auditores de la CGR (...)"*.

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la observación realizada, teniendo en cuenta que las argumentaciones esgrimidas por los responsables de la DNA, no son convincentes ni claras, porque las observaciones realizadas por el equipo auditor surgieron de las verificaciones físicas realizadas conjuntamente con el responsable del Dpto. Control e Inventario de Bienes de la DNA, quedando asentadas en las Actas de Verificación, y de los documentos (Inventario General y Formulario FC 10) entregados al equipo auditor. Además, los responsables de la DNA, no ha podido analizar la totalidad de los casos, porque manifiestan en su descargo: "(...) *Aclaremos que por una cuestión del plazo perentorio establecido por la CGR para contestar esta comunicación de hallazgos no fue posible analizar minuciosamente la totalidad de los bienes señalados pero en los que hemos expuesto más arriba se puede notar el error incurrido por los auditores de la CGR (...)*". Y en parte de su descargo reconocen las observaciones, al manifestar entre otros: "(...) *la causa de que los rótulos patrimoniales que se encuentren borrosos en los equipos informáticos y enseres, a que hacen referencia esta observación, se debe principalmente a las técnicas de limpieza y mantenimiento a los que son sometidos, por las empresas encargadas para tales efectos (...)* En el caso de los equipos de aire acondicionado, frigobar, dispensadores etc, los rótulos patrimoniales se vuelven borrosos por acción de los evaporadores, que una vez instalados, hacen que los mismos vayan perdiendo el tono oscuro (...)"

### **Conclusión:**

De las verificaciones físicas de los Bienes de Uso, realizadas en algunas dependencias de la DNA, se ha comprobado varias deficiencias en el sistema de Rotulado de los bienes, tales como:

- Bienes de Uso que se encontraban sin rotulados.
- Bienes de Uso con rótulos no visibles (borroso).
- Bienes de Uso verificados con el mismo Rotulado, además existen registros duplicados de Bienes de Uso en el Inventario General.
- Bienes de Uso sin código patrimonial en el Formulario FC10.

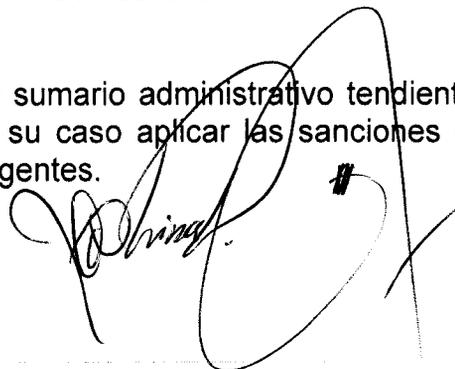
Al respecto, los responsables de la administración de la DNA, no dieron cumplimiento a los establecidos en los **puntos 3.3 y 3.4, Capítulo 3 del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado"**.

### **Recomendación:**

Los responsables del ente auditado deberán:

- Adoptar medidas administrativas tendientes a identificar los errores y deficiencias señaladas y regularizar las mismas.
- Fortalecer los Controles Internos sobre los registros de los Bienes de Uso en los formularios correspondientes.
- Realizar una investigación interna y/o instrucción de sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por lo observado, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.



**Observación N° 10:****Falta de actualización del Inventario General al 31/12/16 y del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual".**

Conforme a la muestra seleccionada por el equipo auditor, se realizó la verificación física de bienes que figuraban en los formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" de algunas Dependencias del interior del país y de Asunción, conjuntamente con el Jefe de Control e Inventario de Bienes de la DNA.

Del procedimiento realizado, se ha constatado varias irregularidades que se exponen a continuación:

**10.1 Bienes de Uso verificados que no figuran en el Inventario General, ni en el Formulario FC N° 10 "Planilla de Responsabilidad Individual".**

En total son 48 Bienes de Uso, conforme al detalle en el **Anexo N° 07** y, a continuación se presenta un resumen por Dependencias:

Dependencias	Cantidad
Administración de Aduana de Ciudad del Este	14
Administración de Aduana de Encarnación	29
Administración de Aduana de Pedro Juan Caballero	3
Varias oficinas de Asunción	2
<b>Total</b>	<b>48</b>

**10.2 Bienes de Uso verificados que no figuran en el Formulario FC N° 10 "Planilla de Responsabilidad Individual".**

En total son 129 Bienes de Uso, conforme al detalle en el **Anexo N° 08** y, a continuación se presenta un resumen por Dependencias:

Dependencias	Cantidad
Administración de Aduana de Ciudad del Este	20
Administración de Aduana de Encarnación	5
Administración de Aduana de Pedro Juan Caballero	5
Puesto de Control Cruce Bella Vista.	5
Puesto de Control Chirigüelo	4
Varias oficinas de Asunción	90
<b>Total</b>	<b>129</b>

**10.3 Bienes de Uso que figuraban en el formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" de la Dependencia tomada como muestra, no fueron encontrados en el momento de la verificación física.**

En total son 68 Bienes de Uso no encontrados en el momento de la verificación física, en las Dependencias tomadas como muestra, sin embargo figuraban en sus respectivos formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", conforme al detalle en el **Anexo N° 09** y, a continuación se presenta un resumen por Dependencias:



Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Dependencias	Cantidad
Administración de Aduana de Ciudad del Este	14
Administración de Aduana de Concepción	5
Administración de Aduana de Encarnación	2
Administración de Aduana de Pedro Juan Caballero	3
Puesto de Control Cruce Bella Vista.	1
Varias oficinas de Asunción	43
<b>Total</b>	<b>68</b>

Al respecto, el Jefe de Control e Inventario de Bienes, mencionó que los Bienes de Uso no encontrados, probablemente han sido retirados por funcionarios de la Administración Sistema Informático Sofía, para su reparación. Al respecto, se aclara que los responsables de las dependencias no contaban con los documentos de respaldo de los bienes retirados o trasladados a otras dependencias.

**10.4 Bienes de Uso que figuraban en el formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" del Puesto de Control de Aduana de la Ciudad de Bella Vista Norte, no fueron encontrados en el momento de la verificación física.**

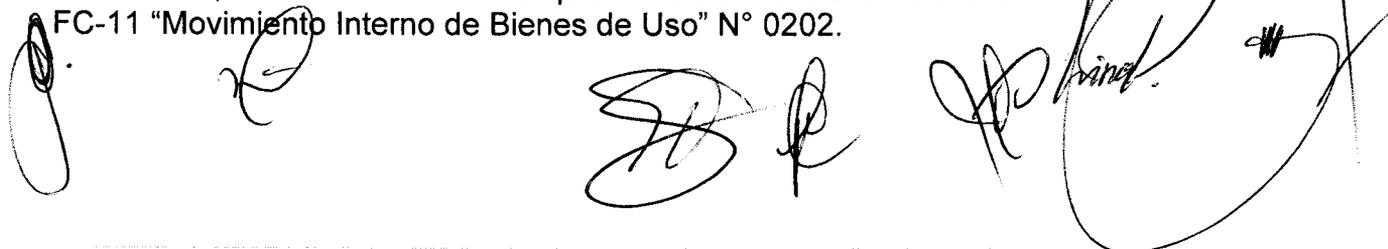
Durante la verificación física en base a una muestra seleccionada de los Bienes de Uso descritos en el Formulario FC N° 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" del Puesto de Control de Resguardo de Bella Vista Norte dependiente de la Administración de Aduana de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, **no fueron encontrados en el momento de la verificación física, los siguientes:**

Ítem	Rotulado	Descripción del Bien
1	2315.01.02.13.2715	Microondas marca Midea, de 28 Litros, S/N° EB00470350114623110702.-
2	2315.01.02.13.3780	Silla estática para visita tapizado en tela negra, estructura de metal cromado.
3	2315.01.02.13.3779	Silla estática para visita tapizado en tela negra, estructura de metal cromado.
4	2315.01.02.13.2771	Frigobar marca JAMES modelo J-144K, color blanco, S/N: VB0100Z000LWJK4QQE10506.-
5	2315.01.02.13.3965	Monitor Led de 19" marca AOC modelo E970SW, S/N: FXWF8HA135677.-
6	2315.01.02.13.2304	Impresora a inyección de tinta marca HP Officejet Pro 8610, S/N: CN474CW00S05Z1
7	2315.01.02.13.3369	Cama somier marca Luxe Nilant, color azul marino, y base con patas cromadas, incluido cabecera de madera y 2 mesitas de luz con un cajón, color natural y patas de hierro.

Cabe señalar, que corresponden a los Formularios FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" N° 0065 y 0202 del año 2016.

Al respecto, el Sub Jefe de la División Resguardo del referido Puesto de Control, manifestó que fue designado el 13/03/17 a prestar servicios en la Oficina de la Aduana de la ciudad de Bella Vista Norte, según Orden de Servicio N° 08/17 y, cuando asumió no se realizó el corte administrativo, para recibir los Bienes del funcionario saliente.

También señaló que anteriormente estuvieron varios funcionarios de la División Resguardo, pero tampoco se realizaron los cortes administrativos con el funcionario quien recibió los Bienes de Uso detallados en el Formulario FC-11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" N° 0065 del 22/02/2016, ni con el funcionario quien recibió los Bienes de Uso detallados en el Formulario FC-11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" N° 0202.



### 10.5 Bienes de Uso que figuran en el Inventario General en la Dependencia tomada como muestra, pero que no figuran en el formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" de la misma:

En total son 136 Bienes de Uso que figuraban en el Inventario General en las Dependencias tomadas como muestra; sin embargo, no figuraban en sus respectivos formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", conforme al detalle en el **Anexo N° 10** y, a continuación se presenta un resumen por Dependencias:

Dependencias	Cantidad
Administración de Aduana del Aeropuerto Internacional Guaraní	27
Administración de Aduana de Ciudad del Este	59
Administración de Aduana de Encarnación	20
Administración de Aduana de Pedro Juan Caballero	30
<b>Total</b>	<b>136</b>

De todo lo observado, cabe mencionar que el "**Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado**", aprobado por el Decreto del P.E. N° 20132/03, dispone lo siguiente:

**Capítulo 1, en el punto 1.7:** "Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al cual están sujetos." (Lo subrayado es de la CGR).

**Capítulo 1, en el punto 1.9:** "Los organismos y entidades del Estado (...) tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar los movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso e intangible, se clasificarán por su clase, naturaleza, uso, destino o aplicación de acuerdo a las normas vigentes de tal forma que garantice la información al día de las características, su valor, el estado de conservación, la ubicación y sus años de vida útil, etc." (Lo subrayado es de la CGR).

**Capítulo 3, en el punto 3.7:** "...//...Si en la verificación de existencias se encontraren bienes sin registrar, o faltantes, o destruidos o en mal estado de conservación o cualquier otra irregularidad en la administración de los bienes, el Departamento de Patrimonio o la sustitutiva elevará informe por escrito al superior a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este Manual y se gestione con la autoridad respectiva las medidas necesarias de conformidad a las disposiciones vigentes para el caso (...)."

**Capítulo 9, en el punto 9.1:** "En los casos de pérdida, daño o depreciación, de Bienes del Estado, se comunicará al Departamento de Patrimonio quién informará al Superior, los trámites correspondientes que se impulse será a los efectos de deslindar responsabilidad, la comprobación del hecho que los haya ocasionado se procederá conforme a lo establecido en este manual.

La comunicación corresponderá:

- Al empleado, trabajador, agente del Gobierno o contratista a cuyo cargo estén los bienes;
- Al jefe de la respectiva oficina o dependencia;
- Al responsable de depósito, jefe de departamento o proveedor respectivo si se trata de bienes de uso o elementos de consumo en depósito; y
- Donde no haya jefe de oficina o dependencia, el funcionario de mayor jerarquía".

**Capítulo 9, punto 9.2:** "El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, lo hará responsable de los faltantes, daño o depreciación. Asimismo, cuando la persona a cuyo cargo figuren los bienes no dé oportunamente el informe de que trata, o el hecho se descubra por cualquier otro medio, se presumirá de negligencia y descuido al efecto de la investigación administrativa."

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la observación realizada, teniendo en cuenta que los responsables de la DNA, reconocen las deficiencias encontradas y manifiestan en su descargo, entre otros: "(...) de acuerdo a las "Actas de bienes encontrados fuera del inventario", se incorporaran al Inventario General de la DNA (...) Se verificarán todos los bienes detallados en la observación y se actualizarán los formularios FC10 "Planilla de Responsabilidad Individual. (...) Por tanto, a partir de haber tomado conocimiento de esta situación procederemos a notificar a los firmantes del FC10 a fin de que respondan por la falta de tales bienes (...) Teniendo en cuenta, que en el Formulario FC11, se puede identificar al funcionario que retiro los bienes mencionados, en base a los Formularios FC11 N° 0065 y 0202, será consultado sobre la ubicación de los mismos (...) los mismos no figuran en el Formulario FC10 dado que en momento de la implementación del Formulario FC10 de "Responsabilidad Individual", ya no se entraban en esas dependencias".

### **Conclusión:**

De las verificaciones físicas de Bienes de Uso, realizadas en algunas dependencias tomadas como muestra, se ha constatado varias deficiencias, por la falta de actualización del Inventario General al 31/12/16, del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" y la falta de utilización del Formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" por parte de los responsables de las dependencias tomadas como muestra, las deficiencias se señalan a continuación:

- 48 Bienes de Uso verificados que no figuran tanto en el Inventario General como en los formularios FC N° 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", de las dependencias tomadas como muestra.
- 129 Bienes de Uso verificados que no figuran en los formularios FC N° 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" de las dependencias tomadas como muestra, pero figuran en el Inventario General.
- 68 Bienes de Uso no encontrados en el momento de la verificación física, en las Dependencias tomadas como muestra, pero que figuraban en el formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" de la Dependencia tomada como muestra.
- 07 Bienes de Uso que figuraban en el formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" del Puesto de Control de Aduana de la Ciudad de Bella Vista Norte, no fueron encontrados en el momento de la verificación física.

De todo lo observado los responsables de la DNA no dieron cumplimiento a los establecidos en el punto **1.7** del **Capítulo 1**, punto **3.7** del **Capítulo 3** y los puntos **9.1** y **9.2** del **Capítulo 9** del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

### **Recomendación:**

Los responsables del ente auditado deberán:

- Buscar los mecanismos necesarios, para que el Departamento de Patrimonio proceda a actualizar la ubicación de los Bienes de Uso tanto en el Inventario General como en los formularios FC N° 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", de todas las dependencias






Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

de la DNA. Además, de localizar los bienes no encontrados y regularizar su registro y control de los mismos.

- Fortalecer los Controles Internos sobre los procedimientos afectados al registro y movimiento de Bienes de Uso de la Institución.

### **Observación N° 11:**

#### **Falta de Implementación efectiva del Formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso", en algunas dependencias de la DNA.**

El Equipo Auditor durante las verificaciones físicas, de los bienes del Activo Fijo de la DNA, ha constatado la falta de implementación efectiva en algunas dependencias, del Formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso", considerando que los responsables de las dependencias en que se realizaban las verificaciones físicas, no contaban con los documentos de respaldo en el momento de la verificación, para determinar el destino de los bienes de uso no encontrados o los casos de los bienes que se encontraban durante la verificación física en las dependencias, pero que no figuraban en sus respectivos formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual".

Cabe mencionar, lo establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado, aprobado por el Decreto del P.E. N° 20132/03, que en su **Capítulo 18** – "Del Régimen de Uso de Formularios", dispone la utilización del formulario FC 11 - "Movimiento Interno de los Bienes de Uso".

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la observación realizada, considerando que los responsables de las dependencias en que se realizaban las verificaciones físicas, no contaban con los documentos de respaldo en el momento de la verificación, para determinar el destino de los bienes de uso no encontrados o los casos de los bienes que se encontraban durante la verificación física en las dependencias, pero que no figuraban en sus respectivos formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", conforme a las verificaciones físicas realizadas conjuntamente con el responsable del Dpto. Control e Inventario de Bienes de la DNA, quedando asentadas en las Actas de Verificación.

### **Conclusión:**

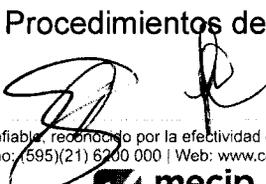
El equipo auditor constató durante las verificaciones físicas, que en algunas dependencias de la DNA tomadas como muestra, que los responsables de dichas dependencias no implementaron efectivamente el uso del formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso". Por tanto, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 18 – "Del Régimen de Uso de Formularios del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03".

### **Recomendación:**

Los responsables del ente auditado deberán:

- Adoptar las medidas pertinentes a efectos de implementar efectivamente, el formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" en todas las dependencias, conforme lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de Bienes del Estado.






Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

- Que los responsables de las diferentes dependencias, mantengan actualizado el archivo de sus formularios FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" y otros documentos de recepción o entrega de los Bienes de Uso, de manera de identificar fácilmente la ubicación actual de los bienes, que se encuentran bajo la responsabilidad de los mismos.

### **Observación N° 12:**

#### **Deficiencias y errores en los registros del Inventario General de Bienes de Uso y del FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual".**

Durante la verificación física realizada de los bienes del Activo Fijo, según muestra seleccionada, el equipo auditor constató algunas deficiencias y errores en los registros del Inventario General de Bienes de Uso y de los formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", que a continuación se mencionan:

#### **12.1 Bienes de Uso verificados, con descripciones diferentes, con relación al Inventario General y al FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual".**

Ítem	Rotulado	Descripción del Bien	Ubicación	Dependencia
1	2315.01.09.14.0031	Monitor marca AOC	CENTRO PÚBLICO	Adm. Ad. de P.J. Caballero
2	2315.01.09.14.0031	Banco con ponivel para visita para 3 personas tapizado tela negro	Inventario General	
3	2315.01.02.13.2697	Microondas marca TOKYO (S. 3110555)	PORTÓN DE SALIDA	Adm. Ad. de P.J. Caballero
4	2315.01.02.13.2697	Microondas marca Midea, de 28 Litros, S/N° EB00470350114623110555.-	Inventario General	
5	2315.01.02.13.2676	Impresora laser marca BROTHER DCP815 (S. U63086J4N873382)	RESGUARDO	Adm. Ad. de P.J. Caballero
6	2315.01.02.13.2676	Colchón para cama de 1 plaza marca NONI	Inventario General	
7	2315.01.02.13.2770	Frigobar marca MIDAS (Serie 32kh541498)	RESGUARDO EXPORTACIÓN	Adm. Ad. de P.J. Caballero
8	2315.01.02.13.2770	Frigobar marca JAMES modelo J-144K, color blanco, S/N: VB0100Z000LWJK4QQE10460.-	Inventario General	
9	2315.01.02.13.2453	CPU marca DELL	RESGUARDO PLANTA BAJA	Adm. Ad. de P.J. Caballero
10	2315.01.02.13.2453	CPU marca SATE, sin número de serie, con acc. de ins., licenc., mouse, parlantes, color negro.	Inventario General	
11	2315.01.02.13.1042	CPU marca DELL modelo Optiplex 390, color negro: S/N: 8P84NS1, con sistema operativo Office Std 2010 SNGL OLP.	Inventario General	Asunción
12	2315.01.02.13.1082	CPU marca DELL modelo Optiplex 390, color negro: S/N: 8P84NS1, con sistema operativo Office Std 2010 SNGL OLP.	F 10 - Planilla Responsabilidad Individual	Asunción
13	2315.01.02.13.1082	Teclado marca DELL en español, color negro, Serie N°: CN0KHCC77161623906TN	Inventario General	Asunción

## 12.2 Bienes de Uso verificados que presentan errores de Rotulado y Descripción en el Formulario FC 10, conforme al siguiente detalle:

Según lo verificado en el Departamento de Evaluación del Desempeño y de conformidad al Inventario General.		
Ítem	Rotulado	Descripción del Bien
1	2315.01.02.13.1718	Impresora multifunción HP Deskjet 4625, Serie N°: CN31C213SY.-
2	2315.01.02.13.1047	CPU marca DELL modelo Optiplex 390, color negro: S/N: 8PL6NS1, con sistema operativo Office Std 2010 SINGL OLP.
3	2315.01.02.13.0971	Monitor LCD marca DELL de 17" modelo E170SC color negro, Serie N°: CN0HF0K36418022H0YLU
Según el Formulario FC 10 del Departamento de Evaluación del Desempeño		
1	2315.01.02.13.1817	Impresora multifunción HP Deskjet 4625, Serie N°: CN31C213SY.-
2	2315.01.02.13.1047	<b>Monitor marca Dell</b>
3	2315.01.02.13.0971	<b>CPU marca Dell</b>

Al respecto, se menciona lo establecido en el "**Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado**", aprobado por el **Decreto del P.E. N° 20132/03**, en el **Capítulo 1**, en el **punto 1.7** que dice: "Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes".

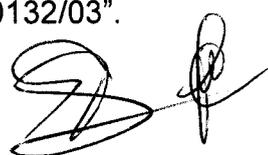
Además, se resalta lo establecido en el **Capítulo 18**, "Del Régimen de Uso de Formularios", dispone la utilización de los formularios. Con respecto al formulario "F.C. – 03 Inventario de Bienes de Uso", "Uso de Formulario" en el ítem (13) "Descripción": "Se indica los nombres de la Cuenta, Subcuenta, especificación y las características individuales o colectivas principales que identifican al bien, tales como: marca, forma, material, número, modelo y otras características específicas". (Lo subrayado es de la CGR).

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la observación realizada, teniendo en cuenta que los responsables de la DNA, reconocen las deficiencias encontradas y manifiestan en su descargo: "Serán verificados los registros y archivos que obran en el Departamento de Control e Inventario de Bienes, y conforme sea el caso, se procederá a la corrección de los datos. (...)".

### Conclusión:

El equipo auditor constató durante las verificaciones físicas, que en algunas dependencias de la DNA tomadas como muestra, algunas deficiencias y errores en los registros del Inventario General de Bienes de Uso y de los formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", tales como; Bienes de Uso verificados con descripciones diferentes, con relación al Inventario General y al FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" y Bienes de Uso verificados que presentan errores de Rotulado y Descripción en el Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual". Incumplimiento lo establecido en el Capítulo 18 – "Del Régimen de Uso de Formularios del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03".






Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

### Recomendación:

Los responsables del ente auditado deberán:

- Fortalecer los Controles Internos sobre los registros patrimoniales, de manera a evitar, que en adelante, surjan las deficiencias observadas en este punto.

### Observación N° 13:

#### **Incumplimiento de la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos".**

Durante la verificación física realizada a los vehículos de la DNA, el equipo auditor ha constatado en algunos casos, la falta de cumplimiento de la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos". A continuación se detallan las siguientes observaciones:

#### **13.1 Dieciocho (18) Vehículos sin Tarjetas y Placas. Conforme al siguiente detalle:**

Ítem	Chapa	Rotulado	DESCRIPCION	Tarjeta	Placa	Acta N°
1	<b>BXG505</b>	2315.01.01.05.0581	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002749, Motor N° NK0169.-	NO	NO	9
2	<b>BXG493</b>	2315.01.01.05.0582	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002416, Motor N° NJ8519.-	NO	NO	11
3	<b>BHE487</b>	2315.01.02.09.0066	Camioneta doble cabina 2.4L Flex, marca Chevrolet, modelo S10, año 2011, color Blanco Mailer, con Motor N° V20051554, y Chasis N° 9BG138GF0BC431625.-	NO	NO	13
4	<b>BXG508</b>	2315.01.01.05.0587	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002752, Motor N° NK0160.-	NO	NO	19
5	<b>BXG514</b>	2315.01.01.05.0585	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002420, Motor N° NJ8510.-	NO	NO	21
6	<b>BXG499</b>	2315.01.01.05.0586	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002422, Motor N° NJ8513.-	NO	NO	22
7	<b>BXR939</b>	2315.01.01.01.0139	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002748, Motor N° NK0165.-	NO	NO	23
8	<b>BXG513</b>	2315.01.01.02.0044	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002746, Motor N° NK0161.-	NO	NO	24
9	<b>BTR201</b>	2315.01.01.01.0132	Camioneta cabina cerrada, marca Hyundai Santa Fe, motor Diesel, color negro, modelo 2015, Chassis N° KMHSU81XBFU338662, Motor N° D4HBEU003497.-	NO	NO	27
10	<b>BXG502</b>	2315.01.01.01.0140	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002418, Motor N° NJ8520.-	NO	NO	29
11	<b>BXG507</b>	2315.01.02.09.0096	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002750, Motor N° NK0162.-	NO	NO	30
12	<b>3751</b>	2315.01.02.09.0088	Camioneta marca Isuzu modelo 1995 doble cabina, Motor 116009, Chasis JAATFS54HS7102727, color blanco Chapa N°: 3751.-	NO	NO	34
13	<b>DNA102</b>	2315.01.01.05.0207	Camioneta marca Mitsubishi L200 color blanco con Motor N° 4D56LC3189, Chasis N° 93KJNK3407C646275	NO	NO	35
14	<b>BZJ358</b>	2315.01.01.13.0008	Camión para equipo de Rayos "X" marca Mercedes Benz, modelo ATEGO 1524, año 2015, donde va montado el Scanner Móvil HCVME-35, color blanco de 4MEV, con Motor N°: S/N, y Chasis N° WDB9702781L940586.-	NO	NO	42

Fuente: Verificaciones físicas del EA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Al respecto, cabe señalar el artículo 4° de la referida Ley: "La Dirección de Transporte Terrestre de la Sub-Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones expedirá a cada vehículo registrado una placa y una tarjeta de identificación, donde se insertarán los datos mínimos establecidos en el artículo anterior y la repartición a la que se encuentra asignado el vehículo en cuestión".

### 13.2 Trece (13) Vehículos sin el nombre de la repartición (logotipo) pintado y sin la leyenda de "Uso Oficial Exclusivo" pintado. Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Chapa	Rotulado	DESCRIPCION	Logotipo	Uso Oficial E.	Acta N°
1	BLD003	2315.01.01.05.0546	Camioneta doble cabina marca Isuzu modelo Dimax año 2012, 4x4, color blanco con Motor N° JT5795 Chasis MPATFS85HCT105105	NO	NO	10
2	BXG493	2315.01.01.05.0582	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002416, Motor N° NJ8519.-	NO	NO	11
3	BHE487	2315.01.02.09.0066	Camioneta doble cabina 2.4L Flex, marca Chevrolet, modelo S10, año 2011, color Blanco Mahler, con Motor N° V20051554, y Chasis N° 9BG138GF0BC431625.-	NO	NO	13
4	EAE372	2315.01.01.05.0226	Camioneta marca Mitsubishi L200 4x4 color blanco 4 puertas motor N° 4D56CH4880 Chasis N° 93XGNK7407C734334	NO	NO	15
5	BLB293	2315.01.02.13.1119	Camioneta doble cabina 4x4 marca ISUZU, modelo TFS85HDPLMXG, mecánico, color plata Año 2013, Motor N° JU0674 y Chasis N° MPATFS85HDT105247.	NO	NO	18
6	BXG508	2315.01.01.05.0587	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002752, Motor N° NK0160.-	NO	NO	19
7	BXG514	2315.01.01.05.0585	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002420, Motor N° NJ8510.-	NO	NO	21
8	BXR939	2315.01.01.01.0139	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002748, Motor N° NK0165.-	NO	NO	23
9	BXG513	2315.01.01.02.0044	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002746, Motor N° NK0161.-	NO	NO	24
10	AGZ068	2315.01.01.01.0004	Vehículo Mitsubishi Súper Montero 3,2 motor N°4M41GJ3442 Chassis N° JMYLNV78W4J-000147	NO	NO	26
11	BTR201	2315.01.01.01.0132	Camioneta cabina cerrada, marca Hyundai Santa Fe, motor Diesel, color negro, modelo 2015, Chassis N° KMHSU81XBFU338662, Motor N° D4HBEU003497.-	NO	NO	27
12	BXG502	2315.01.01.01.0140	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002418, Motor N° NJ8520.-	NO	NO	29
13	EAH410	2315.01.01.01.0105	Minibús marca Hyundai modelo H-1, modelo año 2013, color blanco con Motor N° D4BHC025420, con Chasis KMJWA37HADU506355	NO	NO	31

Fuente: Verificaciones físicas del EA.

### 13.3 Catorce (14) Vehículos sin R.A.S.P. (Registro del Automotor del Sector Público) pintado. Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Chapa	Rotulado	DESCRIPCION	RASP	Acta N°
1	EAE343	2315.01.01.05.0219	Camioneta marca Mitsubishi L200 color blanco con Motor N° 4D56CH4903, Chasis N° 93XGNK7407C734249	NO	3
2	BXG493	2315.01.01.05.0582	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002416, Motor N° NJ8519.-	NO	11
3	BHE487	2315.01.02.09.0066	Camioneta doble cabina 2.4L Flex, marca Chevrolet, modelo S10, año 2011, color Blanco Mahler, con Motor N° V20051554, y Chasis N° 9BG138GF0BC431625.-	NO	13
4	EAE372	2315.01.01.05.0226	Camioneta marca Mitsubishi L200 4x4 color blanco 4 puertas motor N° 4D56CH4880 Chasis N° 93XGNK7407C734334	NO	15
5	BLB293	2315.01.02.13.1119	Camioneta doble cabina 4x4 marca ISUZU, modelo TFS85HDPLMXG, mecánico, color plata Año 2013, Motor N° JU0674 y Chasis N° MPATFS85HDT105247.	NO	18
6	BXG508	2315.01.01.05.0587	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002752, Motor N° NK0160.-	NO	19
7	BXG514	2315.01.01.05.0585	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002420, Motor N° NJ8510.-	NO	21

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Ítem	Chapa	Rotulado	DESCRIPCION	RASP	Acta N°
8	BXR939	2315.01.01.01.0139	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002748, Motor N° NK0165.-	NO	23
9	BXG513	2315.01.01.02.0044	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002746, Motor N° NK0161.-	NO	24
10	AGZ068	2315.01.01.01.0004	Vehículo Mitsubishi Súper Montero 3,2 motor N°4M41GJ3442 Chassis N° JMYLNV78W4J-000147	NO	26
11	BTR201	2315.01.01.01.0132	Camioneta cabina cerrada, marca Hyundai Santa Fe, motor Diesel, color negro, modelo 2015, Chassis N° KMHSU81XBFU338662, Motor N° D4HBEU003497.-	NO	27
12	BXG502	2315.01.01.01.0140	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002418, Motor N° NJ8520.-	NO	29
13	EAH410	2315.01.01.01.0105	Minibús marca Hyundai modelo H-1, modelo año 2013, color blanco con Motor N° D4BHC025420, con Chasis KMJWA37HADU506355	NO	31
14	BZJ358	2315.01.01.13.0008	Camión para equipo de Rayos "X" marca Mercedes Benz, modelo ATEGO 1524, año 2015, donde va montado el Scanner Móvil HCVME-35, color blanco de 4MEV, con Motor N°: S/N, y Chasis N°: WDB9702781L940586.-	NO	42

Fuente: Verificaciones físicas del EA.

Al respecto, para las dos observaciones mencionadas anteriormente, cabe señalar lo siguiente:

Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", artículo 5°: "Cada vehículo del sector público llevará pintado en parte visible dentro de un recuadro no menor de 1.000 cms<sup>2</sup>, el nombre de la repartición pública o ente descentralizado a que se encuentre asignado, la leyenda USO OFICIAL EXCLUSIVO, el número de registro y el número asignado por la oficina respectiva, en su caso".

Además, lo establecido en la Ley N° 5.609/16 "Que modifica el Artículo 7° de la Ley N° 704/95 'Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el uso y tenencia de los mismos', modificada por la Ley N° 4.937/13 de fecha 9 de junio de 2016".

**"Artículo 1°.-** Modificase y ampliase la Ley N° 4.931/13, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTO-MOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS", quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 7° Quedan eximidos de las exigencias establecidas en el artículo 5° de la ley, los vehículos oficiales asignados a los presidentes y vicepresidentes de los Poderes del Estado, senadores, diputados, ministros de la Corte Suprema de Justicia, ministros del Poder Ejecutivo, el fiscal general del Estado, miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y el comandante de las Fuerzas Militares.

Quedan igualmente exceptuados de esta obligación, los vehículos oficiales que cumplan misiones en unidades especializadas del Ministerio Público, de la Secretaría Nacional Antidrogas, de la Policía Nacional, quedando a cargo de la máxima autoridad de estas instituciones la aprobación de dichas excepciones en cada caso específico".

En base a la respuesta y a los documentos de respaldos recibidos, se excluyeron 4 vehículos del cuadro correspondiente a la observación 13.1 Y con relación a las demás observaciones, el equipo auditor se **ratifica**, teniendo en cuenta que en el momento de las verificaciones físicas se constataron los observados, conforme a las actas de verificación física, firmadas por los responsables de la DNA. Cabe señalar, que luego de las verificaciones físicas fueron regularizadas las observaciones del Equipo Auditor.

### Conclusión:

Durante la verificación física realizada a los vehículos de la DNA, el equipo auditor ha constatado **14** Vehículos sin Tarjetas y Placas, **13** Vehículos sin el nombre de la repartición (logotipo) pintado y sin la leyenda de "Uso Oficial Exclusivo" pintado, **14** Vehículos sin R.A.S.P. (Registro del Automotor del Sector Público) pintado. Incumpliendo lo establecido en los artículos

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

4º y 5º de la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", además el artículo 1º de la Ley N° 5.609/16 "Que modifica el Artículo 7º de la Ley N° 704/95 'Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el uso y tenencia de los mismos', modificada por la Ley N° 4.937/13 de fecha 9 de junio de 2016".

### Recomendación:

Los responsables del ente auditado deberán:

- Arbitrar con carácter de urgencia los medios administrativos necesarios a efectos de regularizar los Vehículos sin Tarjetas y Placas.
- Implementar controles oportunos y adecuados, sobre el parque automotor de la institución y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- Realizar una investigación interna y/o instrucción de sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por lo observado, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.

### Observación N° 14:

#### **Equipos de Transporte que no portaban chapas o placas de identificación expedida por la DRA.**

Durante los procedimientos de verificación física de los equipos de transporte, se ha constatado que 06 vehículos de la DNA, no tenían colocadas ambas chapas o placas (delantera y trasera), expedida por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), conforme se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Chapa	Rotulado	DESCRIPCION	Chapa		Acta de Verificación N°
				Delantera	Trasera	
1	BXR939	2315.01.01.01.0139	Camioneta doble cabina 4 x4, marca ISUZU D-MAX motor Diesel, color plata, modelo 2016, Chasis N° MPATFS86JGT002748, Motor N° NK0165.-	NO	NO	23
2	BAN446	2315.01.01.05.0210	Camioneta marca Mitsubishi L200 color plata con Motor N° 4D56LC7988, Chasis N° 93KJNK3407C646741	NO	NO	39
3	DNA107	2315.01.01.05.0205	Camioneta marca Mitsubishi L200 color blanco con Motor N° 4D56LC2586, Chasis N° 93KJNK3407C646271	SI	NO	36
4	BLA952	2315.01.02.13.1131	Camioneta doble cabina 4x4 marca ISUZU, modelo TFS85HDPLMXG, mecánico, color plata Año 2013, Motor N° JT9845 y Chasis N° MPATFS85HDT105229.	SI	NO	41
5	BHH054	2315.01.02.09.0069	Camioneta doble cabina 4X4 marca ISUZU, modelo TFS85HDPLMXG, mecánico 17A022 de color plata, Año 2012, con Motor N° JE5663, y Chasis N° MPATFS85HCT100528.-	NO	SI	1
6	DNA101	2315.01.01.05.0201	Camioneta marca Mitsubishi L200 color blanco con Motor N° 4D56LC4881, Chasis N° 93KJNK3407C646250	NO	SI	33

Fuente: Verificaciones físicas del EA.

Al respecto, es importante mencionar lo que establece la **Ley N° 608/95** "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor", en los siguientes artículos:

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Artículo 2º señala: "A los efectos de esta Ley, se entenderá por...//...Chapas: Las placas de identificación que reproducen la matrícula y que deben ser colocadas en la parte visible, delantera y trasera, de la carrocería del automotor...//...".

Y en su Artículo 11: "En caso de pérdida, extravío, sustracción o grave deterioro de la cédula o la chapa, deberá solicitarse el duplicado al Registro de Automotores, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos. El Registro de Automotores hará constar el número de la cédula sustituida y comunicará la denuncia formulada a la Policía Nacional".

En base a la respuesta y a los documentos de respaldos recibidos, se excluyeron 1 sólo vehículo de la observación. Y con relación a los demás el equipo auditor se **ratifica**, teniendo en cuenta que los responsables de la DNA, reconocen lo observado, al manifestar: "(...) Las chapas pertenecientes a estos vehículos observados fueron extraviadas durante las operaciones de servicios realizadas, por lo que se realizaron las gestiones para la provisión de los duplicados".

### Conclusión:

Durante los procedimientos de verificación física de los equipos de transporte, se ha constatado que 5 vehículos de la DNA, no tenían colocadas ambas chapas o placas (delantera y trasera), expedida por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), en contravención a los artículos 2 y 11 de la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor".

### Recomendación:

Los responsables del ente auditado, deberán:

- Arbitrar los medios necesarios a efectos de regularizar el hecho observado, e implementar controles internos adecuados y oportunos.
- Realizar una investigación interna y/o instrucción de sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por lo observado, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados del mismo a este Organismo Superior de Control.

### Observación N° 15:

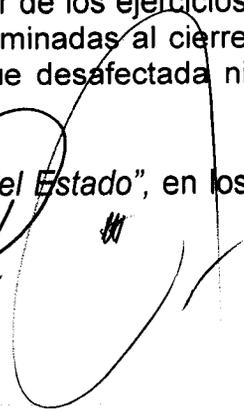
**Obras concluidas al cierre del ejercicio fiscal 2016, siguen registradas en la Cuenta "Obras Civiles en Ejecución".**

Analizado el saldo de la Cuenta 2.3.2.01.21 "Obras Civiles En Ejecución" al 31/12/2016 de **G. 1.475.770.605** (Guaraníes, un mil cuatrocientos setenta y cinco millones setecientos setenta mil seiscientos cinco) y; verificado los movimientos de la misma en el Libro Mayor de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, se ha constatado que corresponden a obras culminadas al cierre del ejercicio fiscal 2016, por tanto la referida cuenta activa transitoria no fue desafectada ni registrada en la cuenta activa definitiva depreciable.

Al respecto, cabe señalar la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en los siguientes:





**Artículo 56 - Contabilidad Institucional:** "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **d)** "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio (...)".

Así también, es importante señalar lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por el **Decreto N° 20.132/03**, que en su **Capítulo 11** Incorporación de Inmuebles; Edificios, Obras de Infraestructura y el Registro en el Proceso de Obras en Ejecución, **III - Obras en Ejecución 11.7:** "Las inversiones realizadas en obras en ejecución serán registrados durante su proceso, las construcciones por terceros, sobre la base de las certificaciones de obras realizadas. Al finalizar la obra se cancelarán el registro de obras en ejecución, debiendo trasladarse el valor total de la obra incluidas todos los demás costos conexos en las cuentas respectivas (Edificios, Obras de Infraestructura)".

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la observación realizada, teniendo en cuenta que los responsables de la DNA, aceptan lo observado y manifiestan en su descargo: "En cuanto al mismo la cuenta Obras Civiles en Ejecución se encuentra en proceso de depuración contable".

### Conclusión:

Se ha constatado que el saldo de la Cuenta transitoria 2.3.2.01.21 "Obras Civiles En Ejecución" al 31/12/2016 de **G. 1.475.770.605** (Guaraníes, un mil cuatrocientos setenta y cinco millones setecientos setenta mil seiscientos cinco), corresponde a obras culminadas al cierre del ejercicio fiscal 2016, por tanto dicho saldo no fue transferida a la cuenta activa definitiva depreciable, distorsionando el saldo del Activo que presenta la DNA al cierre del ejercicio fiscal 2016. Incumplimiento los lineamientos establecidos en el inc. d) del Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y al punto 11.7 del Capítulo 11 del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

### Recomendación:

Los responsables de la DNA deberán:

- Urgir las medidas correctivas de manera a transferir el saldo de la cuenta 2.3.2.01.21 "Obras Civiles En Ejecución", a las cuentas activas correspondientes, a fin de regularizar la exposición de las cuentas patrimoniales conforme a las normas legales pertinentes y que la exposición de saldos contables sean fidedignos y confiables.
- Realizar una investigación interna y/o instrucción de sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por lo observado, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.







**Observación N° 16:****Obras concluidas al cierre del ejercicio fiscal 2016, siguen registradas en la Cuenta "Construcciones de Obras de Uso Público".**

Analizado el saldo de la Cuenta 2.3.2.03.01 "Construcciones de Obras de Uso Público" al 31/12/2016 de **₡. 4.986.400.000** (Guaraníes, cuatro mil novecientos ochenta y seis millones cuatrocientos mil) y; verificado los movimientos de la misma en el Libro Mayor de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, se ha constatado que corresponden a obras culminadas; por tanto, la referida cuenta activa transitoria no fue desafectada ni registrada en monto en la cuenta activa definitiva depreciable.

A continuación detallamos las obras culminadas:

CC	Descripción de la Obra	MONTO
LP-23015-14-102592	Construcción de Cerco Perimetral en Terreno de la DNA.	475.400.000
LP-23015-14-102739	Construcción de Plataforma de Scanner y Oficina para Funcionario de Administración de Chaco'i.	500.000.000
LP-23015-14-101383	Construcción de los Puestos de Control de: Hernandarias, Trinidad y Villa Florida	2.169.500.000
LP-23015-15-107949	Construcción de los Puestos de Control de: Tavapy y Cruce Carolina	1.841.500.000
<b>TOTAL</b>		<b>4.986.400.000</b>

Fuente: DNCP y registros del Libro Mayor.

Al respecto, cabe señalar la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en los siguientes:

**Artículo 56** - Contabilidad Institucional: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **d)** "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio (...)".

Así también, es importante señalar lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por el **Decreto N° 20.132/03**, que en su **Capítulo 11** Incorporación de Inmuebles; Edificios, Obras de Infraestructura y el Registro en el Proceso de Obras en Ejecución, **III - Obras en Ejecución 11.7**: "Las inversiones realizadas en obras en ejecución serán registrados durante su proceso, las construcciones por terceros, sobre la base de las certificaciones de obras realizadas. Al finalizar la obra se cancelarán el registro de obras en ejecución, debiendo trasladarse el valor total de la obra incluidas todos los demás costos conexos en las cuentas respectivas (Edificios, Obras de Infraestructura)".

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la observación realizada, teniendo en cuenta que las argumentaciones esgrimidas por los responsables de la DNA, no guardan relación a lo observado, además no remiten documentos de respaldo.

**Conclusión:**

Se ha constatado que el saldo de la Cuenta transitoria 2.3.2.03.01 "Construcciones de Obras de Uso Público" al 31/12/2016 de **₡. 4.986.400.000** (Guaraníes, cuatro mil novecientos ochenta y seis millones cuatrocientos mil), corresponde a obras culminadas al cierre del ejercicio fiscal 2016, por tanto dicho saldo no fue transferida a la cuenta activa definitiva depreciable, distorsionando el saldo del Activo que presenta la DNA al cierre del ejercicio fiscal 2016. Incumplimiento los lineamientos establecidos en el inc. d) del Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y al punto 11.7 del Capítulo 11 del "Manual de

*Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado*", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

### **Recomendación:**

Los responsables del ente auditado deberán:

- Solicitar la dinámica contable a la Dirección General de Contabilidad Pública de manera a transferir el saldo de la cuenta 2.3.2.01.21 "Obras Civiles En Ejecución", a las cuentas activas correspondientes, a fin de regularizar la exposición de las cuentas patrimoniales.
- Realizar una investigación interna y/o instrucción de sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por lo observado, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **Observación N° 17:**

#### **Construcción de los Puestos de Control de Tavapy y Cruce Carolina – ID 287588.**

Conforme al análisis realizado al Contrato N° 02 de fecha 22 de junio de 2015, referente a las construcciones de los Puestos de Control en Tavapy y Cruce Carolina, se acordó el pago de los trabajos, por la suma total de **₡ 1.841.500.000** (Guaraníes, un mil ochocientos cuarenta y un millones quinientos mil). Se verifica que la culminación de la obra supera el plazo establecido en la Cláusula 7 del Contrato N° 02/2015. Considerando que desde la primera Orden de Pago (13) del 29/07/15 hasta la última (36) del 12/10/16, transcurrieron más de siete meses, para la culminación de la obra. Además, el desembolso total fue de **₡ 1.834.606.664** (Guaraníes, un mil ochocientos treinta y cuatro millones seiscientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro, quedando un saldo no desembolsado de **₡ 6.893.336** (Guaraníes, seis millones ochocientos noventa y tres mil trescientos treinta y seis), con respecto al monto del contrato.

A continuación se mencionó lo estipulado en la **Cláusula 7** Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra: *"que el plazo de ejecución de los Lote 1, Puesto de Control de Aduanas en Cruce Carolina – Departamento de Canindeyú, y Lote 2, Puesto de Control de Aduanas en Tavapy – Departamento de Alto Paraná, es de (7) siete meses"*.

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la observación realizada, teniendo en cuenta que los responsables de la DNA, confirman en su descargo, que el plazo establecido en el acuerdo contractual fue superado y explican la razón de la diferencia no abonada.

En su descargo expresan que existe una adenda que ajusta las modificaciones que sufrió el contrato; sin embargo, en la misma no se evidencian las diferencias detectadas, tanto en el tiempo transcurrido de la obra como del saldo no abonado.

### **Conclusión:**

Se ha constatado que la obra superó el plazo establecido en la Cláusula 7 del Contrato N° 02/2015, desde la fecha de inicio de la obra hasta la culminación de la misma. Además quedó un saldo no desembolsado de **₡ 6.893.336** (Guaraníes, seis millones ochocientos noventa y tres mil trescientos treinta y seis).

tres mil trescientos treinta y seis), con respecto al monto del contrato y las órdenes de pago emitidas.

### Recomendación:

Los responsables de la DNA deberán, urgir las medidas correctivas de manera a establecer mecanismos de control interno que permitan brindar seguimiento a los contratos en proceso de ejecución, corregir las desviaciones surgidas en tiempo y forma, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

### Observación N° 18:

#### **Adquisición de Generadores para los Puestos de Control de Aduanas – ID 287655.**

Conforme al análisis realizado al Contrato N° 03 de fecha 10 de noviembre de 2015, referente a la adquisición de generadores para los Puestos de Control de Aduanas en Hernandarias, Trinidad, Villa Florida, Tavapy y Cruce Carolina, y al análisis realizado a las órdenes de pago y los documentos de respaldos proveídos por la entidad auditada, se observó cuanto sigue:

La falta del Acta de Recepción Definitiva del Equipo Generador correspondiente a la Ciudad de Villa Florida de **₡ 68.000.000** (Guaraníes, sesenta y ocho millones). Se observó que la Nota de Remisión N° 001-002-0001097 de la empresa proveedora, sin la firma de la persona responsable de recibir el bien en la parte inferior del documento.

No se observó el formulario FC 04 Movimiento de Bienes de Uso, dentro del legajo la orden de Pago N° 05 de fecha 06/01/2016.

A continuación, en el siguiente cuadro se expone el registro del mencionado bien en el Inventario General:

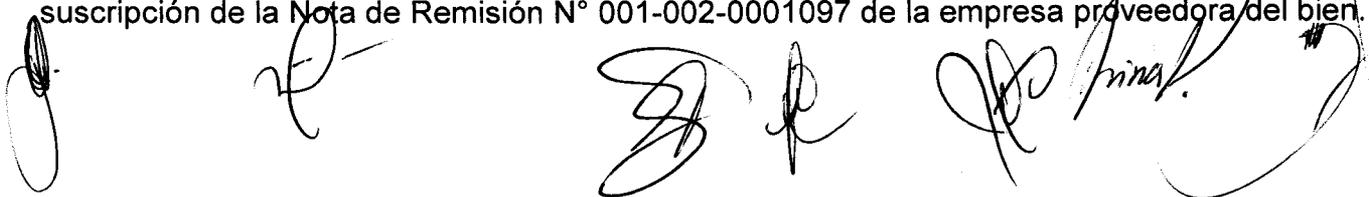
CTA.	Rotulado	DESCRIPCION	FECHA INC.	VALOR
26108	2315.01.01.05.0591	Generador Electrónico Trifásico de potencia mínima de 40 KVA y máxima de 45 KVA, con sus materiales, accesorios de montaje, instalación, protección, configuración, pruebas, y puesta en servicio para el Puesto de Control de Aduanas de Villa Florida, S/N: 1409323, según Contrato 03/2015.-	23/02/2016	68.000.000

Fuente: Inventario General al 31/12/2016.

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la observación realizada, teniendo en cuenta que los responsables de la DNA, manifiestan en su descargo, entre otros: (...) *Esta Coordinación asume que por un error, la misma no fue suscripta en la fecha de recepción del bien (...)*."

### Conclusión:

Se ha constatado la falta de Recepción Definitiva del Equipo Generador correspondiente a la Ciudad de Villa Florida de **₡ 68.000.000** (Guaraníes, sesenta y ocho millones). Así como, de la suscripción de la Nota de Remisión N° 001-002-0001097 de la empresa proveedora del bien.



**Recomendación:**

Los responsables de la DNA deberán:

- Urgir las medidas correctivas de manera a establecer mecanismos de control interno que permitan brindar seguimiento a los contratos en proceso de ejecución, corregir las desviaciones surgidas en tiempo y forma, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- Realizar una investigación interna y/o instrucción de sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por lo observado, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Observación N° 19:****Adquisición de Acondicionadores de Aire – ID 288586.**

Conforme al análisis realizado al Contrato N° 64 de fecha 23 de diciembre de 2015, referente a la adquisición de equipos de acondicionadores de aire, se acordó el pago por la provisión y colocación de los bienes, la suma total de **₡ 118.796.500** (Guaraníes, ciento dieciocho millones setecientos noventa y seis mil quinientos) y, al análisis realizado a las órdenes de pago y los documentos de respaldos proveídos por la entidad auditada, se verifica que según Cláusula 6. Vigencia del contrato. El plazo de vigencia de este Contrato será desde la fecha de suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2015. Sin embargo se observó cuanto sigue:

La Nota de Remisión N° 001-001-0012836, a través de la cual, la firma provee los equipos, es recibida por el Encargado de Depósito Almacenes y Suministros en fecha 05/01/2016.

La Factura N° 001-001-169211 de la firma Nicolás González Oddone SAECA fue emitida en fecha 25/05/2016.

El desembolso se realizó el 19/07/2016, a través de la Orden de Pago N° 192 del 04 de julio de 2016.

Los Bienes adquiridos fueron registrados en el FC 04 Movimiento de Bienes Uso el 25/05/2016.

Y en el Inventario General los acondicionadores fueron incorporados el 16/06/16)

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la observación realizada, teniendo en cuenta que los responsables de la DNA, confirman la situación explicando lo sucedido.

**Conclusión:**

Se ha constatado un error en la elaboración del acuerdo contractual, por la suma total de **₡ 118.796.500** (Guaraníes, ciento dieciocho millones setecientos noventa y seis mil quinientos), con relación a la vigencia del mismo, considerando que todas las actividades desarrolladas fueron llevadas a cabo después de su vencimiento.



**Recomendación:**

Los responsables de la DNA deberán:

- Establecer mecanismos de control interno que permitan identificar errores en la elaboración de los acuerdos contractuales, verificar montos, especificaciones técnicas y plazos previstos, de manera a corregir las desviaciones surgidas en tiempo y forma, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- Realizar una investigación interna y/o instrucción de sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por lo observado, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Observación N° 20:****Movimientos de bienes de uso registrados en el Libro Mayor del ejercicio fiscal 2016 sin documentos de respaldo, con relación a las donaciones recibidas.**

Verificados los documentos que respaldan las registraciones patrimoniales, presupuestarias y contables, proveídos por la institución auditada, se observó obligaciones registradas en el Mayor Contable de las cuentas del Activo Fijo del ejercicio fiscal 2016, que no cuentan con documentos de respaldo por la suma total de **G 549.398.900** (Guaraníes, quinientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y ocho mil novecientos).

En el cuadro siguiente se detallan las obligaciones observadas:

DOCUMENTO			CONCEPTO	MONTO EN G.
O	NRO.	FECH. APROB.		
O	2.775	28/02/2016	REGISTRO DEL INCREMENTO PATRIMONIAL EN LA CUENTA MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA POR DONACIONES RELAIZADAS A LA DNA, S/ NOTA DCIB N° 06	310.319.100
O	4.176	31/03/2016	OBLIGACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL EN LA CUENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACION POR DONACION EN EL MES DE MARZO/2016, MEMO DCIB/2016.-	91.330.200
O	11.121	30/07/2016	REGISTRO DEL INCREMENTO EN CONCEPTO DE EQUIPOS DE COMPUTACION, POR DONACION REALIZADA POR EL CDAP, MES DE JULIO 2016, S/ MEMO DCIB N° 24/16.-	60.981.000
O	12.515	31/08/2016	REGISTRO DEL INCREMENTO PATRIMONIAL EN CONCEPTO DE DONACION A LA DNA POR PARTE DEL CDAP, DE EQUIPOS DE COMPUTACION, MES DE AGOSTO 2016, S/ MEMO DCIB N° 27/16, FORMULARIO FC 04.-	86.768.600
<b>Total</b>				<b>549.398.900</b>

Fuente: Libro Mayor del SICO al 31/12/2016.

Por lo expuesto, cabe mencionar lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que en su **artículo 56, inciso c)** expresa: "Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la observación realizada, teniendo en cuenta que los responsables de la DNA, remiten los Formularios FC 05 y FC 04 en los cuales se evidencian que los bienes recibidos en donación se encuentran debidamente registrados en el Inventario General de Bienes; sin embargo, no remiten los comprobantes legales que sustentan los registros mencionados en la observación.

### **Conclusión:**

Se ha constatado movimientos de bienes de uso registrados en el Libro Mayor del ejercicio fiscal 2016, sin documentos de respaldo, comprobantes legales, con relación a las donaciones recibidas, por la suma total de **₡ 549.398.900** (Guaraníes, quinientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y ocho mil novecientos).

### **Recomendación:**

Los responsables de la DNA deberán:

- Establecer mecanismos de control interno que permitan identificar los registros contables realizados que no estén sustentados con los comprobantes legales correspondientes y establecer acciones que permitan resguardar cada documento que respalda cada registro que es contabilizado de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Realizar una investigación interna y/o instrucción de sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por lo observado, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.






Pinet.



## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN FINAL

#### CAPÍTULO II - CONTROL INTERNO

Se evidencia la existencia de algunas debilidades en los Controles Internos, durante el periodo auditado. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna.

#### CAPÍTULO III - ANALISIS CONTABLE Y PATRIMONIAL DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO FIJO

##### Observación N° 01:

Diferencia positiva de **₡. 2.544.023** (Guaraníes, dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil veintitrés), en la cuenta 2.3.2.01.12 "*Muebles y Enseres*" y diferencia negativa de **₡. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones), en la cuenta 2.3.2.01.18 "*Bibliotecas y Museos*", entre los saldos expuestos en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, y el Valor Neto Contable expuesto en el Formulario Contable FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso – Resumen por Cuentas", al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Incumpliendo los incisos **a)** y **d)** del artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Asimismo, el punto **2.7** del Capítulo 2 y el **Capítulo 18** del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

##### Observación N° 02:

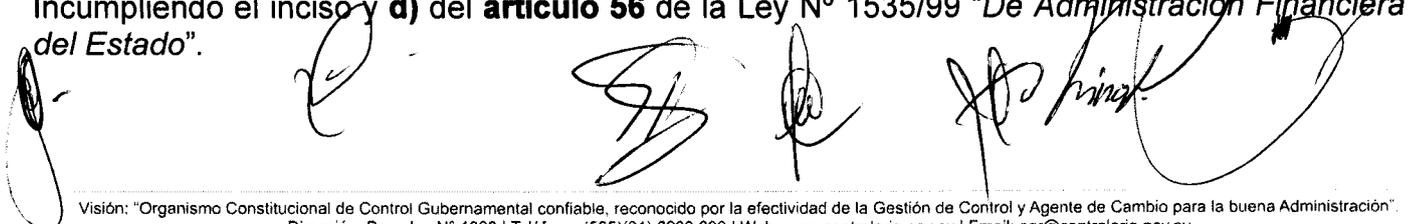
Discrepancia entre los valores contables y patrimoniales, al constatarse una diferencia de **₡. 2.544.024** (Guaraníes, dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil veinticuatro), en el saldo de la Cuenta 2.3.2.01.12 "*Muebles y Enseres*", del Activo Fijo de Uso Institucional, expuesta en el Balance de Comprobación de Sumas y Saldos y en el Formulario FC 06 "Inventario Consolidado de Bienes de Uso", al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Incumpliendo los incisos **a)** y **d)** del **artículo 56** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Asimismo, en los puntos **2.7** y **2.13** del **Capítulo 2** del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

##### Observación N° 03:

Los Inmuebles recibidos a través del traspaso, por parte del Ministerio de Hacienda en el año 2014, continúan pendientes de titulación como propiedad de la DNA; y por ende, pendientes de registro en su Inventario General.

Incumpliendo el inciso **y d)** del **artículo 56** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".



**Observación N° 04:**

Se ha constatado de los documentos remitidos al Equipo Auditor que, 4 inmuebles no poseen título (originales) de dominio a nombre de la DNA. Incumpliendo el inciso y **d)** del **artículo 56** de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" y el punto 1.13 del Capítulo I del Manual Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto N° 20132/03.

**Observación N° 05:**

Se constataron que 2 vehículos de la DNA, no se encuentran en los inscriptos en la Dirección del Registro de Automotores (DRA), a nombre de la DNA, debido a que a la fecha no se culminaron los trámites y seguimientos necesarios para el registro en la DRA de los vehículos observados.

Al respecto, los responsables de la administración de la Dirección Nacional de Aduanas, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso d), artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", así como lo establecido en el punto 1.13, Capítulo 1 del "*Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado*" aprobado por el Decreto N° 20132/03.

**Observación N° 06:**

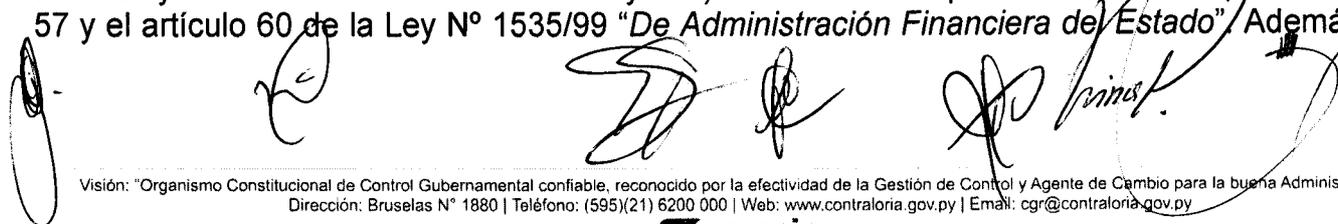
Se ha constatado **34** vehículos de propiedad de la DNA que no se encuentran registrados en la Dirección Nacional de Transporte del Estado (DINATRA). Al respecto, el ente auditado no dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 704/95 "*Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos*", e inciso b) del Capítulo I "*Manual de Normas y Procedimientos*", aprobado por Decreto del P.E. N° 20132/03.

**Observación N° 07:**

Bienes en desusos o en estado de obsolescencia constatado durante las verificaciones físicas, en distintas dependencias tomadas como muestra. Algunos de ellos figuran en el FC 03 Inventario General de Bienes, y otros no figuran. Al respecto, los responsables de la administración de la DNA, no dieron cumplimiento a los incisos a) y d) del artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*". Además, al punto 3.7 del Capítulo 3 del "*Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado*", aprobado por el Decreto del P.E. N° 20132/03.

**Observación N° 08:**

Se ha constado en los registros patrimoniales y contables al 31/12/2016 de la DNA, errores de 214 registros en la Cuenta Patrimonial 26112 "*Muebles y Enseres*" (Cuenta Contable 2.3.2.01.12), los mismos corresponden a gastos menores de mantenimiento y reparación de inmuebles. Y, 1 registro en la Cuenta Patrimonial 26114 "*Herramientas, Aparatos y Equipos Varios*" (Cuenta Contable 2.3.2.01.14), el mismo corresponde a gastos de Bienes de consumo varios. El monto total es de **G. 810.962.462** (Guaraníes, ochocientos diez millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos). No dieron cumplimiento al inciso c) del artículo 57 y el artículo 60 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*". Además, al



punto 3.7 del Capítulo 3 del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

### Observación N° 09:

De las verificaciones físicas de los Bienes de Uso, realizadas en algunas dependencias de la DNA, se ha comprobado varias deficiencias en el sistema de Rotulado de los bienes, tales como:

- Bienes de Uso que se encontraban sin rotulados.
- Bienes de Uso con rótulos no visibles (borroso).
- Bienes de Uso verificados con el mismo Rotulado, además existen registros duplicados de Bienes de Uso en el Inventario General.
- Bienes de Uso sin código patrimonial en el Formulario FC10.

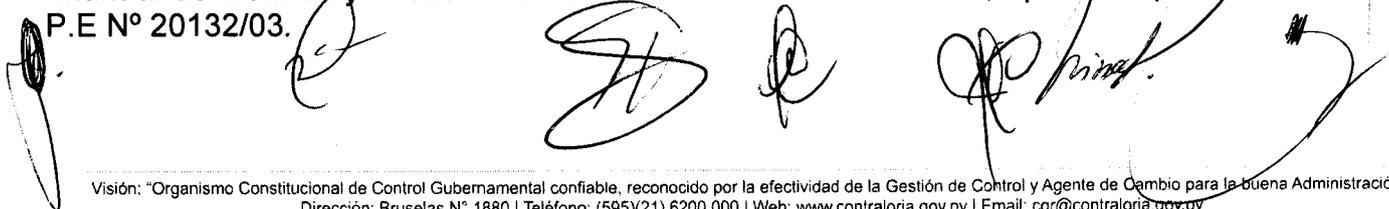
Al respecto, los responsables de la administración de la DNA, no dieron cumplimiento a los establecidos en los **puntos 3.3 y 3.4, Capítulo 3 del Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado"**.

### Observación N° 10:

De las verificaciones físicas de Bienes de Uso, realizadas en algunas dependencias tomadas como muestra, se ha constatado varias deficiencias, por la falta de actualización del Inventario General al 31/12/16, del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" y la falta de utilización del Formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" por parte de los responsables de las dependencias tomadas como muestra, las deficiencias se señalan a continuación:

- 48 Bienes de Uso verificados que no figuran tanto en el Inventario General como en los formularios FC N° 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", de las dependencias tomadas como muestra.
- 129 Bienes de Uso verificados que no figuran en los formularios FC N° 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" de las dependencias tomadas como muestra, pero figuran en el Inventario General.
- 68 Bienes de Uso no encontrados en el momento de la verificación física, en las Dependencias tomadas como muestra, pero que figuraban en el formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" de la Dependencia tomada como muestra.
- 07 Bienes de Uso que figuraban en el formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" del Puesto de Control de Aduana de la Ciudad de Bella Vista Norte, no fueron encontrados en el momento de la verificación física.

De todo lo observado los responsables de la DNA no dieron cumplimiento a los establecidos en el punto 1.7 del **Capítulo 1**, punto 3.7 del **Capítulo 3** y los puntos 9.1 y 9.2 del **Capítulo 9** del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.



### **Observación N° 11:**

El equipo auditor constató durante las verificaciones físicas, que en algunas dependencias de la DNA tomadas como muestra, que los responsables de dichas dependencias no implementaron efectivamente el uso del formulario FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso". Por tanto, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 18 – "Del Régimen de Uso de Formularios del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03".

### **Observación N° 12:**

El equipo auditor constató durante las verificaciones físicas, que en algunas dependencias de la DNA tomadas como muestra, algunas deficiencias y errores en los registros del Inventario General de Bienes de Uso y de los formularios FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", tales como; Bienes de Uso verificados con descripciones diferentes, con relación al Inventario General y al FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual" y Bienes de Uso verificados que presentan errores de Rotulado y Descripción en el Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual". Incumplimiento lo establecido en el Capítulo 18 – "Del Régimen de Uso de Formularios del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03".

### **Observación N° 13:**

Durante la verificación física realizada a los vehículos de la DNA, el equipo auditor ha constatado **14** Vehículos sin Tarjetas y Placas, **13** Vehículos sin el nombre de la repartición (logotipo) pintado y sin la leyenda de "Uso Oficial Exclusivo" pintado, **14** Vehículos sin R.A.S.P. (Registro del Automotor del Sector Público) pintado. Incumpliendo lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", además el artículo 1° de la Ley N° 5.609/16 "Que modifica el Artículo 7° de la Ley N° 704/95 'Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el uso y tenencia de los mismos', modificada por la Ley N° 4.937/13 de fecha 9 de junio de 2016".

### **Observación N° 14:**

Durante los procedimientos de verificación física de los equipos de transporte, se ha constatado que 5 vehículos de la DNA, no tenían colocadas ambas chapas o placas (delantera y trasera), expedida por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), en contravención a los artículos 2 y 11 de la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor".

### **Observación N° 15:**

Se ha constatado que el saldo de la Cuenta transitoria 2.3.2.01.21 "Obras Civiles En Ejecución" al 31/12/2016 de **G. 1.475.770.605** (Guaraníes, un mil cuatrocientos setenta y cinco millones setecientos setenta mil seiscientos cinco), corresponde a obras culminadas al cierre del ejercicio fiscal 2016, por tanto dicho saldo no fue transferida a la cuenta activa definitiva depreciable, distorsionando el saldo del Activo que presenta la DNA al cierre del ejercicio fiscal 2016. Incumplimiento los lineamientos establecidos en el inc. d) del Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y al punto 11.7 del Capítulo 11 del "Manual

de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

**Observación N° 16:**

Se ha constatado que el saldo de la Cuenta transitoria 2.3.2.03.01 "Construcciones de Obras de Uso Público" al 31/12/2016 de **₡. 4.986.400.000** (Guaraníes, cuatro mil novecientos ochenta y seis millones cuatrocientos mil), corresponde a obras culminadas al cierre del ejercicio fiscal 2016, por tanto dicho saldo no fue transferida a la cuenta activa definitiva depreciable, distorsionando el saldo del Activo que presenta la DNA al cierre del ejercicio fiscal 2016. Incumplimiento los lineamientos establecidos en el inc. d) del Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y al punto 11.7 del Capítulo 11 del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E N° 20132/03.

**Observación N° 17:**

Se ha constatado que la obra superó el plazo establecido en la Cláusula 7 del Contrato N° 02/2015, desde la fecha de inicio de la obra hasta la culminación de la misma. Además quedó un saldo no desembolsado de **₡ 6.893.336** (Guaraníes, seis millones ochocientos noventa y tres mil trescientos treinta y seis), con respecto al monto del contrato y las órdenes de pago emitidas.

**Observación N° 18:**

Se ha constatado la falta de Recepción Definitiva del Equipo Generador correspondiente a la Ciudad de Villa Florida de **₡ 68.000.000** (Guaraníes, sesenta y ocho millones). Así como, de la suscripción de la Nota de Remisión N° 001-002-0001097 de la empresa proveedora del bien.

**Observación N° 19:**

Se ha constatado un error en la elaboración del acuerdo contractual, por la suma total de **₡ 118.796.500** (Guaraníes, ciento dieciocho millones setecientos noventa y seis mil quinientos), con relación a la vigencia del mismo, considerando que todas las actividades desarrolladas fueron llevadas a cabo después de su vencimiento.

**Observación N° 20:**

Se ha constatado movimientos de bienes de uso registrados en el Libro Mayor del ejercicio fiscal 2016, sin documentos de respaldo, comprobantes legales, con relación a las donaciones recibidas, por la suma total de **₡ 549.398.900** (Guaraníes, quinientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y ocho mil novecientos).

**RECOMENDACIÓN FINAL**

Este equipo auditor recomienda que, a fin de garantizar el desarrollo de las funciones administrativas bajo los preceptos de responsabilidad, eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia, resulta de vital importancia que la máxima autoridad, junto con el nivel directivo, sigan apoyando el desarrollo y funcionamiento del Control Interno.

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Finalmente, es necesario que las autoridades de turno tengan en cuenta que las acciones de mejoramiento no deben limitarse a arreglos y correcciones superficiales, por el contrario, es fundamental que comprendan la trascendencia y la importancia del fortalecimiento de los sistemas de control interno, a partir de la identificación plena de la causa origen, imputables al sistema o a los funcionarios de la Institución intervinientes en los procesos observados, a fin de comprender las consecuencias y generar soluciones permanentes a corto plazo.

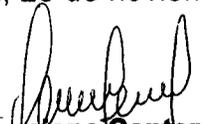
En ese contexto, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán arbitrar las medidas pertinentes que conlleven a la corrección total de aquellas desviaciones observadas por este Organismo Superior de Control, y en base a las mismas, elaborar un **Plan de Mejoramiento**, que incluya las acciones de mejora que la institución deberá implementar, a efectos de solucionar de manera permanente dichas desviaciones, y, presentar el mismo, a esta Entidad Superior de Control dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la recepción del presente informe. (El modelo se encuentra disponible en la página [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)).

Es nuestro Informe.

Asunción, 23 de noviembre de 2017.



**N.P. Noelia Fernández**  
Auditora



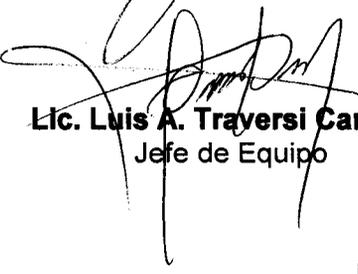
**Lic. Luciana Cantero**  
Auditora



**Abog. Humberto Jara**  
Auditor



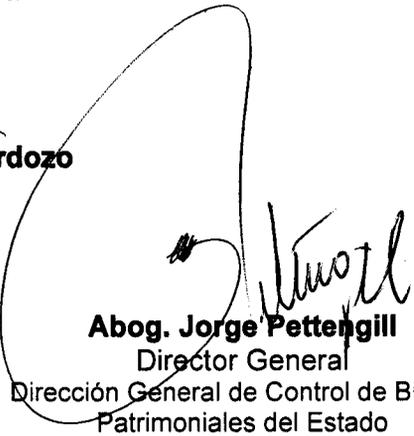
**CP. Luis Peña**  
Auditor



**Lic. Luis A. Traversi Cardozo**  
Jefe de Equipo



**Abog. Lina M. Pana C.**  
Supervisora



**Abog. Jorge Pettengill**  
Director General  
Dirección General de Control de Bienes  
Patrimoniales del Estado